



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME TECNICO N° 00000002-2026-KROBLEDO

Para : **MARTIN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE**
Director
Dirección de Gestión Ambiental

Asunto : Solicitud de aprobación al “*Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, ubicado en el terreno 9 – sublote B-1 y B-2 – Mz. “F” - Sector Chacarilla, del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima*”, presentado por la empresa **COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L.**

Referencia : FORMULARIO DGAAMPA 003 (EIA-SD) 29/04/2025
[Hoja de Trámite N° 00035947-2025-E]

Trámite : Anexo Único Resumen de los Compromisos Ambientales asumidos por la empresa COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L. en el marco del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado

Fecha : 02/02/2026

Me dirijo a usted, con relación al asunto y a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ACTUADOS ADMINISTRATIVOS:

- 1.1** Mediante escrito con **Hoja de Tramite N° 00035947-2025**, de fecha 30 de abril de 2025, la empresa COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L. con R.U.C. N° 20606284838 (en adelante, la administrada) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la DGAAMPA), la solicitud evaluación del “Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, ubicado en el terreno 9 – sublote B-1 y B-2 – Mz. “F” – sector Chacarilla, del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima”.
- 1.2** Con **Informe Legal N° 00000043-2025-AQUIÑONES**, de fecha 09 de mayo del 2025, se advirtió determinada observación a la solicitud de la administrada.
- 1.3** A través de **Carta N° 00000245-2025-PRODUCE/DGAAMPA**, de fecha 09 de mayo de 2025, se comunicó a la administrada la observación y se le otorgó dos (02) días hábiles de plazo para presentar su subsanación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 1.4** A través de **Documento Adjunto N° 00035947-2025-1**, de fecha 13 de mayo de 2025, la administrada alcanzó documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a su solicitud.
- 1.5** Con **Documento Adjunto N° 00035947-2025-2**, de fecha 15 de mayo de 2025, la administrada alcanzó documentación complementaria.
- 1.6** A través de **Informe Legal N° 00000047-2025-AQUIÑONES**, de fecha 15 de mayo de 2025, se concluye que la administrada habría cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo.
- 1.7** Mediante **Resolución Directoral N° 00104-2025-PRODUCE-DGAAMPA**, de fecha 16 de mayo de 2025, se admite a trámite la solicitud “Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, ubicado en el terreno 9 - Sublote B-1 y B-2 – Mz. “F” – sector Chacarilla, del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima” presentada por la empresa COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L.
- 1.8** Con **Informe Técnico N° 00000002-2025-CVELASQUEZ**, de fecha 22 de mayo de 2025, se concluye que se requiere solicitar opinión técnica no vinculante a la Dirección General de Patrimonio arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.
- 1.9** A través de **Oficio N° 00000469-2025-PRODUCE/DGAAMPA**, de fecha 26 de mayo de 2025, se solicitó opinión técnica del EIA-sd a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.
- 1.10** Mediante **Oficio N° 000223-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC**, de fecha 13 de junio de 2025, la Dirección General de Patrimonio arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, su opinión técnica con sus observaciones y recomendaciones.
- 1.11** Con **Informe Legal N° 00000061-2025-SCHAVEZ**, de fecha 25 de junio de 2025, se concluyó que la administrada ha cumplido con los requisitos legales de fondo.
- 1.12** Mediante **Informe Técnico N° 00000011-2025-CVELASQUEZ**, de fecha 04 de julio de 2025, se concluye que se han formulado veintiocho (28) observaciones técnico ambientales.
- 1.13** Con **Carta N° 00000372-2025-PRODUCE/DGAAMPA**, de fecha 10 de abril de 2025, otorgando un plazo de treinta (30) hábiles para que alcancen la documentación destinada a subsanar las observaciones mencionadas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 1.14** Mediante **Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E**, con fecha 08 de agosto de 2025, la administrada presentó ante la DGAAMPA la subsanación a las observaciones realizadas mediante Carta N° 00000372-2025-PRODUCE/DGAAMPA.
- 1.15** A través de **Oficio N° 00000741-2025-PRODUCE/DGAAMPA**, de fecha 19 de agosto de 2025, se remitió la subsanación de observaciones del EIA-sd a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura y se solicitó su opinión técnica.
- 1.16** A través de **Oficio N° 00000847-2025-PRODUCE/DGAAMPA**, de fecha 10 de setiembre de 2025, se reiteró la solicitud de opinión técnica a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura en relación a la subsanación de observaciones del EIA-sd.
- 1.17** Mediante **Oficio N° 000608-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC**, de fecha 26 de setiembre de 2025, la Dirección General de Patrimonio arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, su opinión técnica con sus observaciones y recomendaciones.
- 1.18** A través de **Oficio N° 00000909-2025-PRODUCE/DGAAMPA**, de fecha 30 de setiembre de 2025, se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura que su evaluación técnica se efectúe sobre la información alcanzada a su entidad mediante el Oficio N° 00000741-2025-PRODUCE/DGAAMPA correspondiente a la subsanación de observaciones formuladas en el Oficio N° 000223-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC, puesto que mediante el Oficio N° 000608-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC su entidad remitió una nueva opinión técnica en la cual consignaron cinco (5) observaciones distintas a las consignadas en el Oficio N° 000223-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC.
- 1.19** Mediante **Documento Adjunto N° 00035947-2025-4-E**, de fecha 20 de octubre de 2025, la administrada solicita audiencia virtual y que se le comuniquen el estado del expediente en evaluación.
- 1.20** Con **Carta N° 00000628-2025-PRODUCE/DGAAMPA**, de fecha 27 de octubre de 2025, se informa a la administrada la situación actual del EIA-sd en evaluación.
- 1.21** Mediante el **Informe N° 000067-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-AHC/MC**, el MINCUL consigna el análisis del levantamiento de observaciones del EIA-sd. No obstante, se advierte que, por un error de la entidad, dichas observaciones fueron remitidas mediante el Oficio N° 00753-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC, con Hoja de Trámite N° 00087587-2025, correspondiente a otro proyecto¹. En el citado Oficio se anexó el Informe mencionado, cuyas observaciones pertenecen en realidad al EIA-sd de la empresa COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L.

Sin perjuicio de ello, para la presente evaluación se toma como referencia el referido Informe, en tanto contiene el análisis del levantamiento de observaciones formuladas a COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L.

¹ *Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (MEIA-sd) presentado por la empresa Pesquera Hayduk S.A*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 1.22 Mediante **Informe Técnico N° 00000006-2025-KROBLEDO**, de fecha 01 diciembre de 2025, se concluye que se han formulado trece (13) observaciones técnico – ambientales persistentes.
- 1.23 Con **Carta N° 00000744-2025-PRODUCE/DGAAMPA**, de fecha 03 de diciembre de 2025, otorgando un plazo de diez (10) hábiles para que alcancen la documentación destinada a subsanar las observaciones persistentes mencionadas.
- 1.24 Mediante Carta s/n (**Documento Adjunto N° 00035947-2025-5-E**, de fecha 17 de diciembre de 2025), la administrada presentó ante la DGAAMPA la subsanación a las observaciones persistentes realizadas mediante Carta N° 00000744-2025-PRODUCE/DGAAMPA.
- 1.25 A través de **Oficio N° 00001173-2025-PRODUCE/DGAAMPA**, de fecha 22 de diciembre de 2025, se trasladó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura la documentación digital que contiene la subsanación de observaciones persistentes a fin que emita su opinión correspondiente.
- 1.26 Mediante **Oficio N° 000842-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC**, ingresado con Hoja de Trámite N° 00000432-2026-E de fecha 05 de enero de 2026, el MINCUL da conformidad al EIA-sd en mención, y establece las obligaciones correspondientes.
- 1.27 Mediante Carta s/n (**Documento Adjunto N° 00035947-2025-6-E**, de fecha 09 de enero de 2026), la administrada consulta el estado de la solicitud.
- 1.28 Mediante Carta s/n (**Documento Adjunto N° 00035947-2025-7-E**, de fecha 15 de enero de 2026), la administrada remite información complementaria.
- 1.29 Mediante Carta s/n (**Documento Adjunto N° 00035947-2025-8-E**, de fecha 23 de enero de 2026), la administrada remite información complementaria.

II. MARCO NORMATIVO:

- 2.1 Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
- 2.2 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias.
- 2.3 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias.
- 2.4 Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales.
- 2.5 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

3.1 Nombre del Proyecto: “*Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, ubicado en el terreno 9 – Sublote B-1 y B-2 - Mz. “F” - Sector Chacarilla, del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima*”²

Nota: Cabe precisar, que todos los folios descritos en el presente informe hacen referencia al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado reformulado (en adelante, EIA-sd reformulado) ingresado con Documento Adjunto N° 00035947-2025-8-E.

3.2 Objetivo y justificación del proyecto:

Cuadro N° 01 – Objetivo y Justificación del proyecto

Objetivo y Justificación		
Objetivo	General	• Instalar una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, garantizando la aplicación de medidas de prevención, control y manejo ambiental en todas sus etapas. • Realizar un diagnóstico ambiental del área de influencia directa e indirecta del presente proyecto. • Identificar, evaluar y valorar los posibles impactos ambientales durante el desarrollo del proyecto. • Proponer una estrategia de manejo ambiental para la mitigación de los posibles impactos ambientales, durante las distintas etapas para el desarrollo del proyecto.
	Específico	• Establecer el área de influencia ambiental y social del proyecto. • Desarrollar los diagnósticos ambientales, considerando el medio físico, biológico, socioeconómico y cultural del área de influencia directa e indirecta. • Identificar y clasificar el marco legal ambiental aplicable al proyecto. • Identificar y evaluar los impactos ambientales potenciales positivos y negativos para las etapas de implementación, operación, mantenimiento y cierre del proyecto. • Diseñar una Estrategia de Manejo Ambiental donde se establezca los planes de: manejo ambiental, vigilancia ambiental, manejo de residuos sólidos, contingencia y cierre del proyecto, de manera tal que se garantice la sostenibilidad del proyecto.
Justificación	Legal	• El EIA-sd para la instalación de la planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, se ha elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia Básicos para Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd), Categoría II, establecidos en el Anexo III del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM.
	Técnica	• El proyecto cuenta con infraestructura y equipos que garantizan un proceso eficiente y controlado, cumpliendo los estándares sanitarios y ambientales vigentes y asegurando una operación que contribuya a la protección del medio ambiente.
	Económico	• El proyecto cuenta con infraestructura y equipos que garantizan un proceso eficiente y controlado, cumpliendo los estándares sanitarios y ambientales vigentes y asegurando una

² Fuente: Folio 46 del EIA-sd reformulado

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Objetivo y Justificación		
		operación que contribuya a la protección del medio ambiente.
Ambiental		La empresa implementará un Estrategia de Manejo Ambiental con el objetivo de prevenir, mitigar o minimizar los impactos negativos del proyecto sobre el ambiente debido a la instalación y operación de la planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno.

Fuente: Folio 55 del EIA-sd reformulado.

3.3 Nombre del proponente y consultora que elaboró el instrumento de gestión ambiental (ver cuadro N° 02)

Cuadro N° 02 – Nombre del proponente y consultora ambiental

Datos	Proponente	Consultora ambiental
	COMERCIALIZADORA MARÍTIMA AUGUSSEP E.I.R.L.	KEVIN OMAR S.A.C.
RUC:	20606284838	20445208184
Domicilio Legal:	Av. Primero de Mayo N° 912, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima	Urb. Bellamar II Etapa Mz. E4 Lt. 19, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash
Representante Legal:	Giusseppe Jesus Augusto Aguilar	Mg. Ing. Wilfredo Varas Cerna
Correo Electrónico:	gerencia@comercializadormaritima.pe	kosac2311@gmail.com wvaras2003@hotmail.com

Fuente: Folio 46 del EIA-sd reformulado.

3.4 Ubicación geográfica (ver cuadro N° 03 y figura N° 01)

Cuadro N° 03: Ubicación del Establecimiento Industrial Pesquero (EIP)

Ubicación del proyecto	Dirección de Planta	Terreno 9 - Sublote B-1 Y B-2 – Mz. “F” – Sector Chacarilla	
	Distrito	Chancay	
	Provincia	Huaral	
	Departamento	Lima	
	Vértice	Coordenadas UTM WGS 24, Zona 18L	
		Este	Norte
	A	252645.00	8719290.00
	B	252686.00	8719292.00
	C	252687.00	8719263.00
	D	252646.00	8719261.00
	Área (m²)	1,199.97	
	Perímetro (m)	140.00	

Fuente: Folio 14-15, 698 del EIA-sd reformulado

Figura N° 01: Mapa de ubicación del EIP

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



Fuente: Folio 56 del EIA-sd reformulado

3.5 Descripción del proyecto (ver Cuadro N° 04)

En el cuadro N° 04, se detalla las etapas y actividades del proyecto declarado por la administrada.

Cuadro N° 04 – Etapas del Proyecto

Etapas	Descripción
Construcción	• Transporte y movilización de personal, equipos y materiales. • Instalación de obras temporales. • Instalación de obras del proyecto. • Instalaciones sanitarias para la planta de conservas. • Montaje (instalación de equipos y maquinarias).
Cierre constructivo	• Desmovilización de equipos y maquinaria. • Desmantelamiento de las instalaciones temporales como el campamento, baños químicos. • Cierre de DME (Deposito de material excedente). • Limpieza y restauración de zona de trabajo.
Operación	• Prueba y puesta en marcha • Recepción de materia prima • Inspección y clasificación • Encanastillado • Precocción • Enfriado • Limpieza y fileteado • Envasado • Adición de Líquido de Gobierno • Agotamiento (exhausting) • Sellado • Lavado de Latas • Codificado • Esterilizado • Enfriado • Limpieza/empacado • Almacenado

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Etapas	Descripción
	• Etiquetado • Despacho • Agotamiento (exhausting) • Sellado • Lavado de Latas • Codificado • Esterilizado • Enfriado • Limpieza/empacado • Almacenado • Etiquetado • Despacho
Mantenimiento	• Mantenimiento del caldero. • Mantenimiento del sistema de distribución de agua. • Mantenimiento del Sistema de tratamiento de efluentes industriales. • Mantenimiento de los equipos y componentes de la Planta de Procesamiento.

Fuente: Adaptado del folio 58-59 del EIA-sd reformulado

3.6 Tiempo de vida útil: Mayor a 30 años³.

3.7 Monto de Inversión: El monto de inversión del proyecto es de S/. 940 000.00.

3.8 Equipos para el proceso productivo: En el Cuadro N° 47. “Relación de equipos y maquinarias de la planta de procesamiento de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno” (folio 70-72) se señala la relación de los equipos y maquinarias, así como sus características técnicas (número de unidades y capacidad proyectada, entre otros).

3.9 Materia prima e insumos: En el cuadro N° 05 se detalla la materia prima y los niveles de producción estimados en la etapa de operación:

Cuadro N° 05 – Materias primas y niveles de producción estimados

Proceso productivo	Materia prima	Insumos		
		Nombre	Unidad de medida	Cantidad de insumo por día/mes/año
Elaboración de conservas de pescado	Atún, Caballa, Bonito y Jurel (54.16 t/día, 1 083.20 t/mes, 10 832.00 t/año)	Aceite	litros	1 722.99 l/día, 34 459.80 l/mes, 344 598.0 l/año
		Sal	kilogramos	143.57kg/día, 2 871.44 kg/mes, 28 714.4 kg/año
		Envases (latas)	Latas	115 200 latas/día, 2 304 000.00 latas/mes, 23 040 000.00 latas/año
		Cajas de cartón	cajas	2 400 cajas/día, 48 000 cajas/mes, 480 000 cajas/año
		Sulfito catalizado	kilogramos	3.75 l/día, 75 kg/mes, 750 kg/año
		Detergente ácido iónico	litros	1 litros/día, 20 l/mes, 200 l/año

³ Folio 45 del EIA-sd reformulado

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Proceso productivo	Materia prima	Insumos		
		Nombre	Unidad de medida	Cantidad de insumo por día/mes/año
		Productos biodegradables	kilogramos	7.5 kg/día, 150 kg/mes, 1500 kg/año

Fuente: Folio 89 del EIA-sd reformulado.

3.10 Infraestructura de servicios

Cuadro N° 06– Infraestructura de servicios

Infraestructura de servicios			Descripción
Fuentes de abastecimiento	Agua	Compra a terceros	El abastecimiento de agua será a través de la compra a terceros debidamente autorizados. Caudal estimado para las operaciones principales: 446.80 m³/mes. Caudal estimado para las operaciones auxiliares: 924.40 m³/mes.
	Energía eléctrica	Generadores	1 grupos electrógeno: Combustible para Grupo electrógeno: Diesel 2 Consumo de combustible: 120 galones por mes
	Energía calorífica	Calderos	01 caldero generador de vapor de alta potencia de 300 BHP, el cual utilizará como combustible al Gas Natural (GN).

Fuente: Adaptado de folio 92 al 94 del EIA-sd reformulado.

3.11 Requerimiento de agua⁴:

Cuadro N° 07 – Resumen del requerimiento de agua: Actividades principales en el EIP

ACTIVIDAD	Etapa Principal	Uso	Fuente de abastecimiento	Caudal			
				l/s	m³/día	m³/mes	m³/año
PLANTA DE CONSERVAS	Recepción de materia prima y fileteado	Lavado de materia Prima en recepción, Corte y fileteado	Compra de terceros	0.11	6.24	124.80	1248.00
	Lavado de latas	Agua para lavado de latas	Compra de terceros	0.08	4.84	96.80	968.00
	Líquido de Gobierno	Agua para líquido de gobierno	Compra de terceros	0.06	3.46	69.20	692.00
	Enfriamiento Autoclave	Agua para enfriamiento después del proceso de autoclave	Compra de terceros	0.08	4.50	90.00	900.00
	Limpieza en operación	Agua de lavado en actividades de producción Agua de limpieza en actividades de producción	Compra de terceros	0.06	3.30	66.00	660.00
	TOTAL			0.39	22.34	446.80	4468.00

Fuente: Folio 92 del EIA-sd reformulado.

⁴ El requerimiento de agua estimado para las operaciones auxiliares en el EIP se consigna en el Cuadro N° 65 del EIA-sd reformulado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

3.12 Generación de Efluentes del EIP⁵:

Cuadro N° 08 – Generación de efluentes por las actividades principales

Etapa	Caudal (l/s)	Caudal (m³/día)	Caudal (m³/mes)	Caudal (m³/año)	Disposición Final
Efluente en Lavado de Materia prima, conservación de materia prima (deshielo) y fileteado	0.12	7.18	143.60	1436.00	Los efluentes tratados de la empresa COMERCIALIZADORA MARÍTIMA AUGUSSEP E.I.R.L., serán dispuestos hacia la Red de Alcantarillado Público de EMAPA CHANCAY S.A.C.
Efluente generado en cocinadores estáticos (exudados de cocción)	0.05	3.25	65.00	650.00	
Efluente del lavado de latas	0.08	4.84	96.80	968.00	
Efluente de enfriamiento de autoclaves	0.07	4.50	90.00	900.00	
Efluente en Limpieza y lavado en operación	0.05	3.30	66.00	660.00	
Efluente en el Almacenamiento de residuos hidrobiológicos	0.04	2.71	54.20	542.00	
TOTAL	0.41	25.78	515.60	5156.00	

Fuente: Folio 95 del EIA-sd reformulado.

IV. LÍNEA BASE

4.1 Delimitación del área de influencia (ver Cuadro N° 11 y Figura N° 02)

Cuadro N° 09 – Resumen de determinación del área de influencia ambiental directa e indirecta

Áreas de Influencia	Criterios de delimitación	Radio o buffer ambiental - Área de Influencia (m²)
AID	- Se considera la ubicación física de la infraestructura (ambientes, sus alrededores de la empresa y vías de acceso). - Percepción de malos olores por la generación de emisiones. - Percepción de ruidos desagradables por la construcción y funcionamiento del EIP. - Contaminación del suelo, por la generación de residuos sólidos en la construcción y funcionamiento del EIP.	Radio o buffer ambiental 100 metros Área (31500 m²)
AII	- Se considera el alcance de la generación de residuos hidrobiológicos, ruidos desagradables, malos olores y generación de emisiones que se podría generar en la etapa de operación de COMERCIALIZADORA MARÍTIMA AUGUSSEP E.I.R.L. - El tránsito de los vehículos para el transporte de insumos, producto final, el traslado del personal y el transporte para la disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos.	Radio o buffer ambiental 250 metros Área (196000 m²)

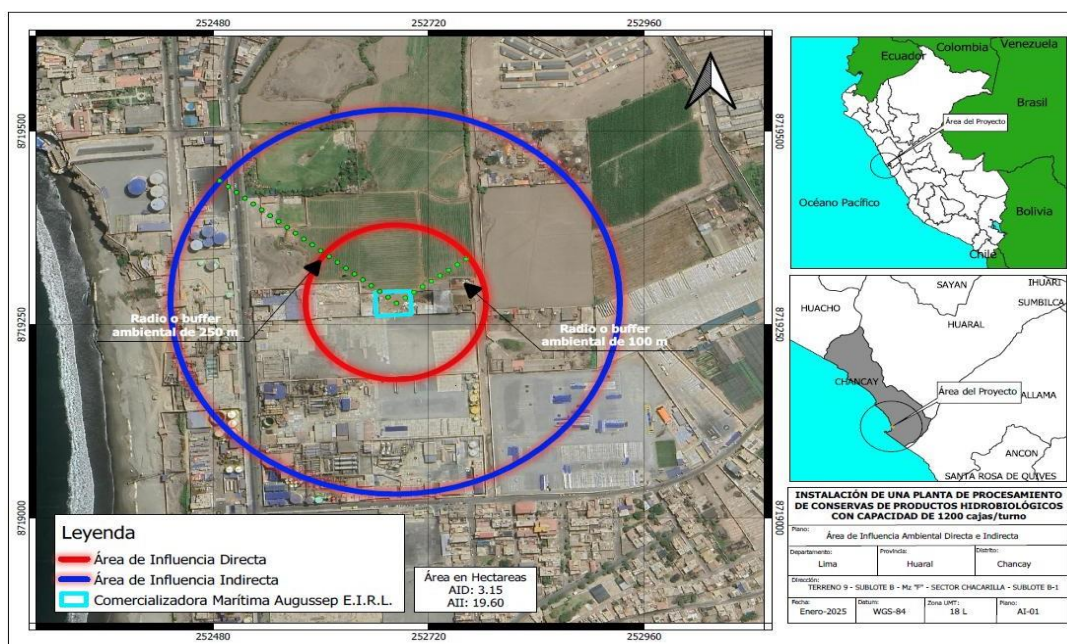
Fuente: Folio 117 del EIA-sd reformulado.

Figura N° 02: Mapa de ubicación del Área de Influencia Directa e Indirecta

⁵ La estimación de efluentes generados por las actividades auxiliares se consiga en el cuadro N° 69 del EIA-sd reformulado (folio 96).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



Fuente: Folio 116 del EIA-sd reformulado

V. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

5.1 De acuerdo al artículo 38 del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, se establece que:

“(…) 38.1. Antes de la elaboración del EIA-sd, el titular debe realizar como mínimo una (1) reunión informativa, implementación del buzón de sugerencias y una (1) difusión en medios de comunicación. Adicionalmente, en los casos que los proyectos y/o actividades impliquen una interacción directa con grupos poblacionales, el titular implementa una (1) encuesta de opinión para cada grupo identificado.

38.2. Durante la elaboración del EIA- sd el titular debe realizar como mínimo una (1) ronda de taller participativo, una (1) reunión informativa, y una (1) encuesta de opinión, por cada grupo poblacional identificado.

38.3 Durante la evaluación del EIA-sd, la autoridad competente determina la aplicación de al menos uno (1) de los mecanismos de participación ciudadana de los señalados en el literal a), b) y c) del artículo 15 del presente reglamento, de acuerdo a las características del proyecto y su entorno (…).”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

5.2 Al respecto, la administrada ha implementado los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

i) **Antes de la elaboración del EIA-sd**

Cuadro N° 10 – Mecanismo de participación ciudadana antes de la elaboración del EIA-sd

Mecanismo	Detalle
Difusión en medios de comunicación	- El día 17 de diciembre de 2024, en el diario judicial regional “ASI” de mayor circulación se hizo de conocimiento a la población del entorno sobre la ejecución del proyecto. - Medios probatorios: Publicación periodística (folio 331)
1era Reunión informativa	- Esta reunión fue realizada el 08 de enero de 2025 a las 10:30 am en la Cámara de Comercio Producción y Turismo de Chancay. - Asistieron 28 participantes (folio 386) - Medios probatorios: Publicación periodística (folio 331), carta de autorización para uso de instalaciones para la reunión (folio 333), cartas de invitación (folio 335-384), cargo recepción PRODUCE (folio 385), lista de asistencia (folio 386-387), acta de reunión (folio 388) y ayuda memoria (folio 400-401), afiche informativo (folio 158), registro fotográfico (folio 389-399), matriz de resumen de comentarios y opiniones (folio 154-155)
Buzón de sugerencias	- El día 18 de diciembre del 2024, siendo las 8:00 a.m. se implementó el buzón de sugerencias en las instalaciones del Proyecto de la empresa COMERCIALIZADORA MARÍTIMA AUGUSSEP E.I.R.L. y se efectuó el levantamiento el día 09 de enero de 2025 a las 11:00 a.m. Se recopilaron un total de 10 observaciones y/o sugerencias. - Medios probatorios: Acta de instalación del buzón de sugerencias (folio 332), acta de levantamiento del buzón (folio 412), formatos de buzón de sugerencias llenados (folio 402-411), vista fotográfica (folio 159), matriz de recopilación de observaciones y/o sugerencias recepcionadas en los buzones (folio 156)

Fuente: Folio 154-156, 331-411 del EIA-sd reformulado.

ii) **Durante la elaboración del EIA-sd**

Cuadro N° 11 – Mecanismo de participación ciudadana durante la elaboración del EIA-sd

Mecanismo	Detalle
Taller Participativo	- Se llevó a cabo el Taller participativo, el día 12 de febrero de 2025 a las 4:10 p.m. la cual estuvo dirigido a la población del entorno y a los grupos de interés. - Se tuvo un total de 18 participantes. - Medios probatorios: Recorte periodístico de la convocatoria en el diario “ASI” con fecha 10 de enero de 2025 (folio 413), cartas de invitación a la población por parte de la empresa (folio 417-448), cargo recepción PRODUCE (folio 449), vistas fotográficas (folio 462-467), lista de asistencia (folio 451-452) y acta (folio 453), formulario de preguntas del taller (folio 454-461), matriz de resumen de comentarios y opiniones (folio 154-155), afiche informativo (folio 160).
Encuesta de opinión	- Se realizó los días 11, 17, 25, 26 de febrero de 2025, 01 de marzo de 2025 a la población del área de influencia. - Total de encuestados: 73 - Medio probatorios: Encuesta de opinión llenadas (folio 468-540), matriz de análisis de respuestas obtenidas (folio 149), ficha resumen (folio 662)
2da Reunión informativa	- Se realizó el día 26 de febrero de 2025 a las 11:00 a.m. en la Cámara de Comercio producción y turismo de Chancay. - Asistieron 29 participantes. - Medios probatorios: Recorte periodístico de la convocatoria en el diario “ASI” con fecha 14 y 21 de febrero de 2025 (folio 541-542), carta de autorización para uso de instalaciones para la reunión (folio 545), cartas de invitación (folio 546-611), cargo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Mecanismo	Detalle
	recepción PRODUCE (folio 612), lista de asistencia (folio 613-614), acta de reunión (folio 615) y ayuda memoria (folio 621-622), afiche informativo (folio 166), registro fotográfico (folio 619-620), matriz de resumen de comentarios y opiniones (folio 154-155)
Buzón de sugerencias	- El día 17 de febrero del 2025, siendo las 8:00 a.m. se implementó el buzón de sugerencias en las instalaciones del Proyecto de la empresa COMERCIALIZADORA MARÍTIMA AUGUSSEP E.I.R.L., y se efectuó el levantamiento el día 27 de febrero de 2025 a las 11:00 a.m. Se recopilaban un total de 07 observaciones y/o sugerencias. - Medios probatorios: Acta de instalación del buzón de sugerencias (folio 543), acta de levantamiento del buzón (folio 630), formatos de buzón de sugerencias llenados (folio 623-629), matriz de recopilación de observaciones y/o sugerencias recepcionadas en los buzones (folio 156)

Fuente: Folio 160, 166, 413-430 del EIA-sd reformulado.

iii) Durante la evaluación del EIA-sd

Cuadro N° 12 – Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación del EIA-sd

Mecanismo	Detalle
Encuesta de opinión	- Se realizó los días 15 de julio, 16 de julio, 19 de julio y 20 de julio de 2025, a la población del área de influencia. - Total de encuestados: 31. - Medio probatorios: Encuesta de opinión llenadas (folio 631-661), matriz de análisis de respuestas obtenidas (folio 151), ficha resumen (folio 663)

Fuente: Folio 151, 631-663 del EIA-sd reformulado.

VI. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

6.1 En el cuadro N° 13, se presenta un resumen de los aspectos e impactos ambientales relacionados a la EIA-sd.

Cuadro N° 13 – Resumen de aspectos e impactos ambientales

Etapas	Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental
Construcción	• Transporte y movilización de personal, equipos y materiales	- Generación de gases de combustión. - Generación de material particulado (polvo). - Generación de empleo.	- Alteración de la calidad del aire - Alteración de la calidad del aire - Oportunidad de generación de empleo local
	• Instalación de obras temporales	- Generación de ruido - Generación de empleo.	- Incremento de los niveles de ruido - Oportunidad de generación de empleo local
	• Movimiento de tierras y excavaciones	- Generación de material particulado (polvo). - Generación de residuos sólidos. - Generación de empleo.	- Alteración de la calidad del aire - Alteración de la calidad del suelo - Oportunidad de generación de empleo local

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Etapas	Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental
		• Generación de material particulado (polvo) y residuos sólidos.	• Alteración del patrimonio arqueológico (Chacarilla 1 y Chacarilla 3).
	• Construcción de infraestructuras (pisos, paredes y techos)	• Generación de ruido • Generación de empleo.	• Incremento de los niveles de ruido. • Oportunidad de generación de empleo local.
	• Traslado y montaje de equipos de proceso	• Generación de material particulado (polvo). • Generación de empleo.	• Alteración de la calidad del aire. • Oportunidad de generación de empleo local.
Cierre constructivo	• Desmovilización de equipos y maquinaria.	• Generación de gases de combustión. • Generación de empleo.	• Alteración de la calidad del aire. • Oportunidad de generación de empleo local.
	• Desmantelamiento de las instalaciones temporales como el campamento, baños químicos	• Incremento de los niveles de ruido. • Generación de empleo.	• Alteración de la calidad del aire. • Oportunidad de generación de empleo local.
	• Cierre de DME (Deposito de material excedente)	• Generación de material particulado. • Generación de empleo.	• Alteración de la calidad del aire. • Oportunidad de generación de empleo local.
	• Limpieza y restauración de zona de trabajo	• Generación de residuos sólidos. • Generación de empleo.	• Alteración de la calidad del suelo. • Oportunidad de generación de empleo local.
Operación	• Prueba y puesta en marcha	• Generación de empleo.	• Oportunidad de generación de empleo local.
	• Recepción de materia prima	• Generación de gases de combustión. • Generación de empleo.	• Alteración de la calidad del aire • Oportunidad de generación de empleo local.
	• Inspección y clasificación	• Generación de residuos sólidos hidrobiológicos. • Generación de empleo.	• Alteración de la calidad del suelo • Oportunidad de generación de empleo local.
	• Precocción	• Generación de empleo.	• Oportunidad de generación de empleo local.
	• Limpieza y fileteado	• Generación de residuos sólidos hidrobiológicos. • Generación de empleo.	• Alteración de la calidad del suelo • Oportunidad de generación de empleo local.
	• Envasado	• Generación de empleo.	• Oportunidad de generación de empleo local.
	• Sellado	• Generación de ruido. • Generación de empleo.	• Incremento de los niveles de ruido. • Oportunidad de generación de empleo local.
	• Lavado de latas	• Generación de empleo.	• Oportunidad de generación de empleo local.
	• Esterilizado	• Generación de empleo.	• Oportunidad de generación de empleo local.
	• Enfriado	• Generación de empleo.	• Oportunidad de generación de empleo local.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Etapas	Actividad	Aspecto ambiental	Impacto ambiental
	• Limpieza/empacado	• Generación de residuos sólidos. • Generación de empleo.	• Alteración de la calidad del suelo. • Oportunidad de generación de empleo local.
	• Etiquetado	• Generación de residuos sólidos. • Generación de empleo.	• Alteración de la calidad del suelo. • Oportunidad de generación de empleo local.
	• Despacho	• Generación de gases de combustión. • Generación de empleo.	• Alteración de la calidad del suelo. • Oportunidad de generación de empleo local.
Mantenimiento	• Mantenimiento del caldero	• Generación de residuos sólidos. • Generación de empleo.	• Alteración de la calidad del suelo. • Oportunidad de generación de empleo local.
	• Mantenimiento del sistema de distribución de agua	• Generación de residuos sólidos. • Generación de empleo.	• Alteración de la calidad del suelo. • Oportunidad de generación de empleo local.
	• Mantenimiento del Sistema de tratamiento de efluentes industriales	• Generación de residuos sólidos. • Generación de empleo.	• Alteración de la calidad del suelo. • Oportunidad de generación de empleo local.
	• Mantenimiento de los equipos y componentes de la Planta de Procesamiento	• Generación de residuos sólidos. • Generación de empleo.	• Alteración de la calidad del suelo. • Oportunidad de generación de empleo local.
Cierre del proyecto	• Transporte y movilización de personal, equipos y materiales	• Generación de material particulado (polvo). • Generación de gases de combustión. • Generación de empleo.	• Alteración de la calidad del aire. • Oportunidad de generación de empleo local.
	• Desmontaje de equipos y/o maquinarias	• Generación de ruido. • Generación de empleo.	• Incremento de los niveles de ruido. • Oportunidad de generación de empleo local.
	• Demolición de infraestructura	• Generación de material particulado (polvo). • Generación de ruido • Generación de residuos sólidos. • Generación de empleo.	• Alteración de la calidad del aire. • Incremento de los niveles de ruido. • Alteración de la calidad del suelo. • Oportunidad de generación de empleo local.
	• Retiro de equipos, maquinarias y utensilios	• Generación de ruido. • Generación de empleo.	• Incremento de los niveles de ruido. • Oportunidad de generación de empleo local.
	•	• Generación de material particulado (polvo). • Generación de residuos sólidos. • Generación de empleo. • Generación de material particulado (polvo) y residuos sólidos.	• Alteración de la calidad del aire. • Alteración de la calidad del suelo. • Oportunidad de generación de empleo local. • Alteración del patrimonio arqueológico (Chacarilla 1 y Chacarilla 3)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Fuente: Folio 200 al 202 del EIA-sd reformulado.

VII. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

7.1 Plan de manejo ambiental:

7.1.1 Efluentes industriales y domésticos:

Cuadro N° 14 – Medidas de manejo ambiental de efluentes industriales y domésticos

Aspecto ambiental	Medidas de Control	
	Sistemas de Tratamiento	Número de Equipos y sus características
Efluentes Industriales	Pre Tratamiento	• Canaletas cubiertas con rejillas de acero inoxidable tipo ojo chino y un sistema de retención de sólidos mediante cajas de registro con mallas perforadas con agujeros de 5 a 3 mm y de 1.5 mm (última caja de registro), distribuidas de manera estratégica en la nave de proceso.
	Tratamiento Primario (físico)	• Una (01) caja de sedimentación de material de concreto de 1.15 m de largo, 1.20 m de altura, 0.90 m de ancho y capacidad de 1.24 m³. • Una (01) trampa de grasa de material de concreto de 2.50 m de largo, 1.20 m de altura, 0.95 m de ancho y capacidad de 2.85 m³. • Una (01) caja de paso de material de concreto para el efluente tratado de la trampa de grasa de 0.85 m de largo, 1.20 m de altura, 1.15 m de ancho y una capacidad de 1.17 m³. • Una (01) caja de paso de material de concreto con válvulas de control para el efluente tratado de 1.60 m de largo, 1.20 m de altura, 1.25 m de ancho y una capacidad de 2.77 m³. • Una (01) poza de almacenamiento de efluentes tratados de material de concreto de 6.40 m de largo, 1.75 m de altura, 3.40 m de ancho y una capacidad de 38 m³. • Una (01) caja de registro de material de concreto para la descarga de efluentes tratados a la red de alcantarillado público.
	Disposición Final	
	La empresa COMERCIALIZADORA MARÍTIMA AUGUSSEP E.I.R.L., realizará el vertimiento de sus efluentes industriales tratados a la red de alcantarillado público de EMAPA CHANCAY S.A.C.	
Efluentes Domésticos	Disposición Final	
	La empresa COMERCIALIZADORA MARÍTIMA AUGUSSEP E.I.R.L., realizará el vertimiento de sus efluentes domésticos a la red de alcantarillado público de EMAPA CHANCAY S.A.C.	

Fuente: Folio 212 del EIA-sd reformulado

7.1.2 Ruido Ambiental

Cuadro N° 15 – Medidas de ruido ambiental

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Ruido Ambiental	Medidas de manejo durante la etapa de operación
	- Los vehículos encargados del transporte de materia prima y despacho de productos terminados contarán con su respectivo registro de revisión técnica. - Se realizará monitoreos permanentes durante la etapa de operación para determinar los niveles de emisión de ruido. - El personal con acceso a la planta, en especial en la zona de caldero, contará con los equipos de protección auditiva. - Se demarcará claramente aquellas áreas de operación que requieran de protección auditiva. - Se realizará el mantenimiento periódico de los equipos a fin de mantener los niveles de emisión de ruido de acuerdo con el estándar del equipo. - Se utilizarán silenciadores en algunas máquinas y protectores en motores, en caso se requiera. - Los horarios de trabajos se limitarán en horario diurno.

Fuente: Folio 209 del EIA-sd reformulado

Nota: En los folios 208-209 del EIA-sd reformulado se establecen medidas para todas las etapas del proyecto

7.2 Plan de vigilancia ambiental:

Cuadro N° 16 – Resumen del programa de monitoreo ambiental

Monitoreo	Código	Ubicación (Referencia)	Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18L		Parámetros	Norma de referencia	Frecuenci a
			Este	Norte			
Efluentes industriales	M-1	Toma de muestra en caja de registro de efluentes tratados	252673.00	8719284.00	Aceites y grasas Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO ₅) Demanda Química de oxígeno (DQO) Nitrógeno Amoniacal Sólidos suspendidos totales Sólidos sedimentables Sulfuros pH Temperatura	D.S. N° 010-2019-VIVIENDA. R.M. N° 360-2016-VIVIENDA	Semestral
Ruido ambiental	RA1	Exterior al lado norte del EIP	252675.00	8719295.00	Intensidad (Diurno y Nocturno) Zona industrial	D.S. N° 085-2003-PCM	Anual
	RA2	Av. Principal para el ingreso al EIP.	252775.00	8719291.00			

Fuente: Folios 221 del EIA-sd reformulado.

7.3 Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos:

7.3.1 Residuos sólidos (RRSS) no peligrosos, peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

Cuadro N° 17 - Resumen medidas de manejo de residuos peligrosos, no peligrosos y residuos RAEE

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Etapa	Medidas de control	Norma
Minimización	Residuos peligrosos, no peligrosos y RAEE: - Reducir la generación de residuos sólidos - Emplear una política de devolución de los envases contenedores de los insumos químicos y/o aditivos - Concientizar al personal para consumir lo mínimo en materia de limpieza. - Realizar un mantenimiento preventivo de maquinarias, equipos e instrumentos que se utilizan en el proceso productivo.	Residuos sólidos: Artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 7 del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278
Segregación	Residuos peligrosos y no peligrosos: - Seleccionar los residuos sólidos generados por cada clase. - Residuos acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, considerando sus características de peligrosidad y su incompatibilidad con otros residuos. - Segregación en la fuente de generación, separando los residuos por características utilizando unidades de depósitos para su almacenamiento, ubicados en zonas de puntos de acopio. RAEE: - Seleccionar los residuos sólidos generados.	Residuos sólidos: NTP 900.058.2019. Artículo 33, 36 y 55 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 51, 52 del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 RAEE: NTP 900.064 NTP 900.065 D.S. N° 009-2019-MINAM
Recolección selectiva	Residuos peligrosos, no peligrosos y RAEE: Recoger apropiadamente los residuos sólidos que han sido previamente segregados, con la finalidad de preservar su calidad con fines de valorización o disposición final.	Residuos sólidos: Artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1501 que modifica el Decreto Legislativo N° 1278. RAEE: D.S. N° 009-2019-MINAM
Almacenamiento	Residuos peligrosos, no peligrosos y RAEE: - Puntos de acopio y almacén central temporal independientes para residuos sólidos peligrosos, RAEE y no peligrosos. - Área construida con piso de concreto, techada, señalizada y demarcada. - Los pisos son lisos, de material resistente (concreto). - Techo está protegido con material al ambiente.	Residuos sólidos: Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 52 y 54 del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278. NTP 900.058.2019. RAEE: D.S. N° 009-2019-MINAM
Valorización	Residuos peligrosos, no peligrosos y RAEE: - Reusar: utilización en múltiples oportunidades, tales como el papel. - Se aplica técnicas de Reaprovechamiento utilizando las tres R: Reúsa, Recupera y Recicla.	Artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Art. 65 del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Etapa	Medidas de control	Norma
Disposición final	Residuos peligrosos y no peligrosos: - El recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos no municipales está a cargo de una EO-RS RAEE - Mediante una EO-RS contratada para encargarse de transportar, hasta un relleno de seguridad autorizado.	Residuos sólidos: Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 69 del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278. RAEE: NTP 900.064 NTP 900.065 D.S. N° 009-2019-MINAM

Fuente: Folios 255-256 del EIA-sd reformulado.

7.3.2 Residuos de recursos hidrobiológicos

Cuadro N° 18 - Manejo de residuos hidrobiológicos

Etapa	Medidas de manejo	Normativa aplicable
Transporte y almacenamiento	- El almacenamiento de los residuos hidrobiológicos generados durante el proceso productivo de la Planta de conservas será en una zona especialmente acondicionada, en específico en un área cercana a las mesas de corte de la sala primaria. El paso de estos residuos será mediante un vano interior con cortina sanitaria de 0.90 m de ancho. - Una vez que los residuos hidrobiológicos se encuentren en esta área, estos serán llevados a una unidad de transporte (volquete) que se encontrará estacionado fuera de la nave de proceso. - Las unidades de transporte que llevarán los residuos sólidos hidrobiológicos son herméticamente cerrados, solo permitiendo el ingreso por un punto dichos residuos.	Artículo 2, 6, 7, 8, 9, 15 del Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, modificado por el D.S. N° 017-2011-PRODUCE.
Valorización	Los residuos hidrobiológicos luego de ser recolectados y almacenados en el volquete serán destinados a una planta de harina residual autorizada, la cual se encargará de su valorización.	Artículo 2, 6, 7, 8, 9, 15 del Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado mediante D.S. N.º 005-2011-PRODUCE y modificado por D.S. N° 017-2011-PRODUCE.

Fuente: Folios 253 del EIA-sd reformulado.

7.4 Plan de Contingencia:

Cuadro N° 19 – Medidas de control del Plan de Contingencia

Eventos	Riesgos	Medidas
Naturales	Sismos	- Señalización de zonas seguras y rutas de evacuación. - Contar con botiquín, luces de emergencia y linternas. - Mantener capacitado a todo el personal en charlas sobre el Plan de evacuación, cumpliendo el programa de entrenamiento y simulacros. - Mantener libre de obstáculos, pasillos y puertas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Eventos	Riesgos	Medidas
	Tsunami y Maremoto	- Conozca las zonas de seguridad establecidas y las rutas de evacuación. - Tenga preparado su equipo de emergencia conteniendo un botiquín de Primeros Auxilios, radio a pilas, linterna, frazadas, fósforos, velas, etc.
	Fenómeno El Niño	- Señalización de zonas seguras y rutas de evacuación. - Mantener capacitado a todo el personal en charlas sobre el “Plan de evacuación”, cumpliendo el programa de entrenamiento y simulacros.
	Fenómeno La Niña	
	Inundaciones	- Las canaletas de evacuación de agua deben estar limpias y libres de desechos sólidos. - El personal de la Brigada de emergencia debe conocer los puntos de evacuación de aguas hacia los canales externos. - Evitar que las aguas ingresen a las redes de desagüe ya que puede obstruirse con sólidos. - Los canales y conductos de cables eléctricos deben estar totalmente sellados para evitar el ingreso de agua y tener contacto con cables de energía eléctrica. - Mantener durante la época de lluvia o peligro de inundación sacos de arena para evitar el ingreso de agua por las puertas de acceso. - Mantener disponibles mantas de plástico para cubrir la balanza para la época de lluvias.
Antrópicos	Incendios	- Mantener capacitado a todo el personal en charlas sobre el “Plan de evacuación”, cumpliendo el programa de entrenamiento y simulacros. - Deberá conocer la ubicación de los extintores en la instalación, verificando que estos se encuentren vigentes, si estuvieran vencidos o deteriorados, informe por escrito a la persona responsable. - Contar con sistema de agua contra incendios, alarmas contra incendios, pozos a tierra y detectores de humo.
	Derrame de efluentes	Mantener capacitado a todo el personal
	Fuga de Gas Natural	- Mantener capacitado a todo el personal - Entrenar de manera teórico-práctica (simulacros)
	Derrame de combustible	Mantener capacitado a todo el personal
	Explosiones de equipos	- Mantener capacitado a todo el personal - Entrenar de manera teórico-práctica (simulacros).

Fuente: Folios 237-240 del EIA-sd reformulado.

7.5 Plan de Cierre:

Cuadro N° 20 – Cronograma de ejecución de actividades del Plan de Cierre

ACCIONES PARA EJECUTAR	MESES			
	M1	M2	M3	M4
1. Disposición adecuada de los equipos y maquinarias utilizados para el proceso.				
Desmontaje de equipos.	X	X		
2. Retiro de conexiones sanitarias				
Retiro de conexiones de tuberías de agua y desagüe.		X		
3. Retiros de estructuras desarmables y residuos sólidos generados por la demolición de infraestructuras.				
Retiro de estructuras desarmables		X		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ACCIONES PARA EJECUTAR	MESES			
	M1	M2	M3	M4
Retiro de residuos sólidos de la demolición de infraestructura.	X	X		
4. Retiro de sustancias o materiales peligrosos.				
Retiro de residuos peligrosos y disponibilidad final.	X	X		
5. Restauración de las zonas perturbadas				
Nivelación del terreno según la topografía circundante.			X	
6. Retiro de publicidad y letreros.				
Retiro de estructuras.	X			
7. Monitoreo post cierre.				
Visitas a las áreas representativas de las zonas intervenidas por el proyecto.				X
Monitoreo de calidad del aire y suelo				X

Fuente: Folio 262 del EIA-sd reformulado.

7.6 Cronograma de ejecución del proyecto

El EIA-sd se realizará de acuerdo al cronograma de ejecución que se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 21 – Cronograma de ejecución del proyecto

Actividades	MESES																MES N	Mayor a 30 Años
	M 1	M 2	M 3	M 4	M 5	M 6	M 7	M 8	M 9	M 10	M 11	M 12	M 13	M 14	...			
Construcción (*)																		
Transporte y movilización de personal, equipos y materiales.	X	X	X	X	X	X	X											
Instalación de obras temporales.			X	X	X													
Instalación de obras del proyecto.			X	X	X													
Instalaciones sanitarias para la planta de conservas.			X	X	X													
Montaje (instalación de equipos y maquinarias).			X	X	X													
Cierre constructivo																		
Desmovilización de equipos y maquinaria.								X										
Desmantelamiento de las instalaciones temporales como el campamento.								X	X	X								

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Actividades	MESES																Mayor a 30 Años
	M 1	M 2	M 3	M 4	M 5	M 6	M 7	M 8	M 9	M 10	M 11	M 12	M 13	M 14	...	MES N	
baños químicos.																	
Cierre de DME (Depósito de material excedente).								X	X	X							
Limpieza y restauración de zona de trabajo.								X	X	X							
Operación (**)																	
Prueba y puesta en marcha											X						

Nota 1: (*) Las actividades de las etapas de construcción, darán inicio, una vez que se haya obtenido la autorización de instalación otorgada por la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI)

()** La operación iniciará una vez que se otorgue la licencia de operación por parte de DGPCHDI.

Fuente: Folio 58-59 del EIA-sd reformulado

VIII. ANÁLISIS:

De la Clasificación Anticipada:

- 8.1** A través del Decreto Supremo N° 004-2023-PRODUCE, se aprobó la incorporación del Anexo I denominado “Clasificación anticipada de proyectos con características comunes o similares para las actividades pesqueras, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)”, al Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (RGA-PA), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 8.2** Al respecto, de la revisión del “Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, ubicado en el terreno 9 – sub lote B-1 y B-2 – Mz. “F” – sector Chacarilla, del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima”, se advierte que se cumple con una (01) de las condiciones indicadas en tipología 1 “Proyectos y/o actividades de instalación y operación de Plantas de Procesamiento pesquero para la producción de congelado, enlatado y/o curado”, por lo cual, le corresponde la categoría II (EIA-sd) aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.

Anexo I: Clasificación Anticipada de Proyectos con características comunes o similares para las actividades pesqueras, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

N°	Tipología	Cumple	Categoría asignada
1. Proyecto y/o actividades de instalación y operación de plantas de procesamiento pesquero para la producción de congelado, enlatado y/o curado, que cumpla con al menos una de las siguientes condiciones:			
a	Vierta el agua residual tratada al alcantarillado, y/o realice el reúso de agua residual tratada.	Si	EIA-sd

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

N°	Tipología	Cumple	Categoría asignada
1. Proyecto y/o actividades de instalación y operación de plantas de procesamiento pesquero para la producción de congelado, enlatado y/o curado, que cumpla con al menos una de las siguientes condiciones:			
b	Vierta el agua residual tratada a un cuerpo natural de agua, mediante un emisario submarino, siempre que: i) La planta cuente como mínimo con un sistema de tratamiento físico y químico, ii) el emisario se encuentre fijo en el fondo marino y no se realicen actividades de dragado, iii) el emisario no se ubique en zonas donde se realicen actividades de acuicultura y, iv) la parte final del emisario (difusor) está ubicado fuera de zonas con bajas velocidades de corrientes y bajo grado de intercambio de las aguas naturales, asegurando que el vertimiento no retorne a dichas zonas en ningún nivel de la columna de agua.	No	
c	Vierta el agua, residual tratada mediante una conexión a un emisario submarino que recolecta efluentes de distintas plantas de procesamiento pesquero, siempre que, estas plantas cuenten como mínimo con un sistema de tratamiento físico y químico.	No	

Elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental

Del principio de indivisibilidad:

- 8.3** Según el literal a) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias, se establece que *“(...) la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño en todas sus fases (...)”*.
- 8.4** El artículo 15 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica *“(...) los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios de los proyectos de inversión de las actividades pesqueras y acuícolas, comprenden de manera indivisa todos los componentes de los mismos o servicios de éstos, tanto principales como auxiliares y complementarios (...)”*.
- 8.5** Sobre el particular, en la evaluación del EIA-sd se ha considerado de manera indivisa todos los componentes de la actividad de procesamiento pesquero para la producción de enlatados de productos hidrobiológicos, tanto principales (cocinadores, autoclaves, selladores), como auxiliares y complementarios (sistema de tratamiento de efluentes, caldero, entre otros), en cumplimiento del Principio de Indivisibilidad.

De la comunicación de inicio de obras

- 8.6** El artículo 57 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente y ésta

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA.

- 8.7 El cumplimiento a dicho marco normativo, la administrada, dentro de plazo previsto en el referido artículo, deberá realizar la comunicación de inicio de obras a la DGAAMPA.

De la subsanación de observaciones técnicas:

- 8.8 Mediante **Carta N° 00000372-2025-PRODUCE/DGAAMPA**, se remitió a la administrada el **Informe Técnico N° 00000011-2025-CVELASQUEZ**, en el cual se advirtieron veinticuatro 28 observaciones técnico ambientales al EIA-sd.
- 8.9 Posteriormente, con **Carta N° 00000744-2025-PRODUCE/DGAAMPA**, se trasladó a la administrada el **Informe Técnico N° 00000006-2025-KROBLEDO**, en el que se formularon 13 observaciones técnico ambientales subsistentes. En ese contexto, la administrada presentó el levantamiento de las citadas observaciones, mediante los Documentos Adjuntos N° 00035947-2025-3-E, N° 00035947-2025-5-E, N° 00035947-2025-7-E y N° 00035947-2025-8-E.
- 8.10 Al respecto, de la evaluación realizada a dichos documentos, se advierte que la administrada ha cumplido con subsanar la totalidad de las citadas observaciones técnicas formuladas por esta dirección, conforme se detalla a continuación:

Observaciones	Respuesta	Conclusión
Capítulo I: Resumen Ejecutivo: Observación N° 01: El resumen ejecutivo debe ser actualizado, considerando las observaciones técnico ambiental, indicadas en los numerales posteriores, conteniendo los principales impactos ambientales y las medidas de mitigación implementadas para la operación de la planta de conservas de pescado.	Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E Se actualiza el Resumen Ejecutivo en las Págs. N° 13 al 44 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se verificó en los folios 100 al 131 del EIA-sd actualizado, que se ha incorporado lo solicitado en la presente observación. Sin embargo, teniendo en consideración las observaciones no subsanadas o subsanadas parcialmente del presente Informe, deberá actualizar el resumen ejecutivo en las secciones que corresponda. Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8-E: Se actualiza el Resumen Ejecutivo en las Págs. N° 13 al 44 del EIA-sd Reformulado.	Observación subsanada
Observación N° 02: En el Folio 016, de la revisión en Google Earth sobre las vías de acceso de naturaleza asfaltada y/o afirmada, se deberá sustentar con mapas y fotografías dichas vías de acceso. 	Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E Se agrega la Fig. N° 01, mapa del área del proyecto visualizando sus principales vías de acceso, adjuntado fotografías para ver la calidad de las vías de acceso, en la Pág. N° 16 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: En la Figura N° 01: Vías de acceso principales al área del proyecto (folio 103), del EIA-sd actualizado, se advierte el mapa georreferenciado de las rutas de acceso.	Observación subsanada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observaciones	Respuesta	Conclusión												
Observación N° 03: En el cuadro N° 36: inversión estimada y vida útil del proyecto, se indica que el monto total de la inversión es de S/. 940 000.00 o \$ 254054.05 y en el Folio 103 del apartado 2.5.10. Tiempo de vida útil y monto estimado de la inversión, se indica que el monto aproximado es de US\$ 250 000.00, si bien indica que en el monto es aproximado y difiere de la conversión, se debe considerar la más precisa.	Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E Al respecto, se modifica el monto de inversión en el punto 2.5.10. Tiempo de vida útil y monto estimado de la inversión, con lo cual coincidiría con lo indicado en el Cuadro N° 36, en la Pág. N° 105 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se revisó el ítem 2.5.10. Tiempo de vida útil y monto estimado de la inversión, verificándose que el monto de inversión fue corregido y concordante con el valor indicado en el Cuadro N° 36.	Observación subsanada												
Capítulo II: Descripción del Proyecto: Observación N° 04: En el cuadro N° 36: Inversión estimada y vida útil del proyecto, se establece que la vida útil del proyecto es de 30 años, sin embargo, en el capítulo 2 y capítulo 6, indican que la vida útil es mayor a 30 años, por lo que, se deberá corregir el error identificado.	Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E Al respecto se modifica el Cuadro N° 36, indicando que la vida útil del proyecto es mayor a 30 años, en la Pág. N° 44 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se verifica que en el Cuadro N° 36 del EIA-sd actualizado (folio 131), se precisa que la vida útil del proyecto es mayor a 30 años.	Observación subsanada												
Capítulo II: Descripción del Proyecto: Observación N° 05: Incluir un cuadro resumen de áreas de influencia directa e indirecta, según lo siguiente: <table><tr><th>Áreas de Influencia</th><th>Factor/Aspecto</th><th>Criterios de delimitación</th><th>Total del Área de Influencia (m²)</th></tr><tr><td>AID</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>AI</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Áreas de Influencia	Factor/Aspecto	Criterios de delimitación	Total del Área de Influencia (m²)	AID				AI				Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E Se desarrolla el siguiente Cuadro N° 71, especificando los criterios utilizados para la delimitación del área de influencia directa e indirecta, en la Pág. N° 113 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se revisó el Cuadro N° 71: Cuadro resumen del área de influencia directa e indirecta (folio 200), verificándose que se incorporó la información solicitada correspondiente al área de influencia, factor/aspecto, criterios de delimitación, total del área de influencia. Sin embargo, en el folio 233, se señala que el radio del AID es de 100 m y el de la AI es de 250 m. En ese sentido, deberá incorporar la información de los radios en el citado Cuadro N° 71, los cuales deben guardar concordancia con todos los capítulos del EIA-sd. Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8-E: Se incluyó en el Cuadro N° 73 Cuadro resumen del área de influencia directa e indirecta, los radios correspondientes al área de influencia directa e indirecta, en la Pág. N° 116 del EIA-sd Reformulado.	Observación subsanada
Áreas de Influencia	Factor/Aspecto	Criterios de delimitación	Total del Área de Influencia (m²)											
AID														
AI														
Capítulo II: Descripción del Proyecto: Observación N° 06: Incluir un cuadro resumen de los procesos productivos, según lo siguiente: <table><tr><th>Proceso Productivo</th><th>Descripción</th></tr><tr><td></td><td></td></tr></table>	Proceso Productivo	Descripción			Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E Se presenta el Cuadro N° 56, Resumen del proceso de producción, en las Págs. N° 87 y 88 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se verificó que en el cuadro N° 56 (folio 174) del EIA-sd actualizado, se incluyó lo solicitado	Observación subsanada								
Proceso Productivo	Descripción													
Capítulo II: Descripción del Proyecto: Observación N° 07: Incluir un cuadro resumen de los requerimientos de materia prima e insumos, según lo siguiente:	Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E Se presenta el Cuadro N° 58, Resumen de los requerimientos de materia prima e insumos, en la Pág. N° 88 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se presenta el cuadro con el resumen de requerimientos de	Observación subsanada												

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observaciones				Respuesta	Conclusión																																				
Proceso productivo/Componente auxiliar	Materia prima (recurso hidrobiológico)	Insumos		materia prima (folio 175)																																					
		Nombre	Unidad de medida																																						
			Cantidad de insumo por día/mes/año																																						
Proceso principal																																									
Componentes auxiliares																																									
Capítulo II: Descripción del Proyecto: Observación N° 08: Incluir un cuadro resumen sobre el abastecimiento de servicios del EIP, según lo siguiente:				Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: <i>Se presenta el Cuadro N° 66, Resumen de los abastecimientos de servicios del EIP, en la Pág. N° 92 del EIA-sd Reformulado.</i> Análisis DIGAM: Adjunta el cuadro con el resumen de requerimientos de materia prima (folio 175); no obstante, considerando que se hará uso de un caldero de 300 BHP, deberá precisar el consumo de gas natural (GN proyectado), y el consumo de energía eléctrica en kw (día, mes, año). Tomar como referencia el siguiente cuadro, según corresponda.	Observación subsanada																																				
<table><tr><th>Servicio</th><th>Fuente</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>Agua</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Alcantarillado</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Energía (..)</td><td></td><td></td></tr></table>				Servicio		Fuente	Descripción	Agua			Alcantarillado			Energía (..)			<table><tr><th rowspan="2">N°</th><th rowspan="2">Equipo</th><th rowspan="2">Marca</th><th rowspan="2">Capacidad</th><th colspan="3">Consumo proyectado</th></tr><tr><th>Día</th><th>Mes</th><th>Año</th></tr><tr><td>1</td><td>Caldero</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>2</td><td>Red pública y/o Grupo electrógeno</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	N°	Equipo	Marca	Capacidad	Consumo proyectado			Día	Mes	Año	1	Caldero						2	Red pública y/o Grupo electrógeno					
Servicio	Fuente	Descripción																																							
Agua																																									
Alcantarillado																																									
Energía (..)																																									
N°	Equipo	Marca	Capacidad	Consumo proyectado																																					
				Día	Mes	Año																																			
1	Caldero																																								
2	Red pública y/o Grupo electrógeno																																								
Capítulo II: Descripción del Proyecto: Observación N° 09: Con respecto al marco de referencia legal y administrativo (Folio N° 046 al 052), absolver lo siguiente: a) Considerar la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiente y sus modificatorias dentro del apartado de Legislación Ambiental General. b) Con respecto al Decreto Legislativo N° 1501 (publicada el 10 de mayo del 2020), se debe considerar la Ley N° 32212 (publicada el 21 de diciembre de 2024), mediante la cual se modificaron 28 artículos y Anexo. c) El Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM, mediante el cual Aprueban el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Régimen Especial aprobado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, publicado el 08 noviembre 2019. d) Con respecto al Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE (publicada el 30 de diciembre de 2022), se debe considerar sus modificatorias posteriores. e) Incluir las siguientes normas: • Norma Técnica Peruana (NTP) 214.060.2016: “Protocolo de muestreo de aguas residuales no domésticas que se descargan a la red de alcantarillado”. • Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA:				Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8: Al respecto, se alcanza el consumo proyectado de Gas Natural y de Energía eléctrica requerido en los Cuadros N° 67 y 68 en la Pág. N° 93 del EIA-sd Reformulado. Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se modifica el Cuadro N° 38 en las Págs. N° 46 al 54 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se verifica que la administrada atendió la presente observación, incorporando las normativas solicitadas en los literales a), b), c), d) y e).	Observación subsanada																																				

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
“Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición” Capítulo II: Descripción del Proyecto: Observación N° 10: Con respecto al apartado 2.3. Objetivo y Justificación del Proyecto, absolver lo siguiente: a) Sobre el objetivo general y los objetivos específicos se deberá actualizar considerando la siguiente estructura: [Verbo en infinitivo + acción concreta y medible + componente general o específico] b) Sobre la Justificación legal, técnica, económica y ambiental, se debe actualizar considerando lo siguiente: • Cada justificación debe entenderse de manera independiente. • La justificación va relacionada con los objetos del proyecto. • En el caso de la justificación legal, se deberá detallar el cumplimiento de la normativa citada en la elaboración en el IGA presentado.	Observación N° 10 a): Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se modifica el Cuadro N° 39 en la Pág. N° 54 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se verifica que los objetivos presentados siguen adecuadamente la estructura solicitada. Sin embargo, se observa que el objetivo general no hace referencia directa al propósito del proyecto. En tal sentido, deberá incorporarse un objetivo que incluya expresamente el término “instalar una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno”, articulándolo con el enfoque ambiental señalado en los demás objetivos. A modo de ejemplo, el objetivo general podría consignarse de la siguiente manera: “Instalar una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, garantizando la aplicación de medidas de prevención, control y manejo ambiental en todas sus etapas.” Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8: Se modifica el Cuadro N° 39 en la Pág. N° 54 del EIA-sd Reformulado Observación N° 10 b): Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se modifica el Cuadro N° 39 en la Pág. N° 54 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: De la revisión al cuadro N° 39, se evidencia que la justificación legal se limita a enlistar normas sin explicar cómo se cumplen en el EIA-sd. La justificación técnica, económica y ambiental mantiene un nivel muy general y no se articulan con los objetivos de instalación de la planta de conservas. Por lo tanto, deberá reformular el cuadro para asegurar que cada justificación cuente con contenido claro, coherente y directamente vinculado a las características del proyecto. Para facilitar la mejora, se incorpora un ejemplo orientativo de cómo podría estructurarse cada tipo de justificación: Justificación legal: El EIA-sd para la instalación de la planta “xxx”, se ha elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia Básicos para Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd), Categoría II, establecidos en el Anexo III del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM.	Observación subsanada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
	Justificación técnica: El proyecto/planta cuenta con infraestructura y equipos que garantizan un proceso eficiente y controlado, cumpliendo los estándares sanitarios y ambientales vigentes y asegurando una operación que contribuya a la protección del medio ambiente. Justificación económica: La viabilidad económica del proyecto se sustenta en la disponibilidad de financiamiento y al valor comercial del producto final. Su instalación generará empleo directo e indirecto, contribuyendo a la inclusión social y dinamizando la actividad económica local. Justificación ambiental: La empresa implementará un Estrategia de Manejo Ambiental con el objetivo de prevenir, mitigar o minimizar los impactos negativos del proyecto sobre el ambiente debido a la instalación y operación de la planta, reforzando los impactos positivos del proyecto. Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8-E: Se modifica el Cuadro N° 39 en la Pág. N° 54 del EIA-sd Reformulado	
Capítulo II: Descripción del Proyecto: Observación N° 11: En el apartado 2.5. Descripción secuencial de las distintas etapas del proyecto precisando su respectivo cronograma (folio 55): a) Se indica entre las etapas del proyecto, la etapa de mantenimiento, pero en su desarrollo, no se hace mención a las actividades de dicha etapa, por lo que dentro del apartado 2.5.4 y donde corresponda, se deberá detallar y describir las actividades que se desarrollan para el mantenimiento de equipos, componentes auxiliares e instalaciones del EIP. b) Se deberá precisar, que i) La etapa de construcción, empezará una vez otorgada a favor de la administrada, la autorización de instalación de la planta de congelado por parte de la DGPCDI mediante Resolución Directoral; ii) La etapa de operación, empezará una vez otorgada a favor de la administrada la licencia de operación de la planta de congelado por parte de la DGPCDI mediante Resolución Directoral. c) En el cuadro N° 41. Etapas del Proyecto, en la sección: i) planificación: debe contener solo actividades a ejecutarse posterior a la aprobación del EIA-sd, ii) construcción: suprimir del cuadro, la actividad de obtención de autorización de instalación de la planta, iii) operación y mantenimiento: la fecha de inicio de la etapa de operación, debe ser correlativo, esto quiere decir, después de culminada la etapa de construcción (mes 8).	Observación N° 11 a): Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se indica en la Pág. N° 103 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se verifica que se ha incorporado un listado de acciones para la etapa de mantenimiento; sin embargo, la información se limita a mencionar actividades generales sin una breve descripción de su alcance. Por lo que deberá complementar dicha información y asegurar su correspondencia con los capítulos de identificación de impactos ambientales y de Estrategia de Manejo Ambiental, a fin de mantener coherencia en todo el instrumento. Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8-E: La administrada señala que modificó el ítem 2.5.8 correspondiente a la Etapa de Mantenimiento, en las páginas N° 105 y 106 del EIA-sd reformulado. Asimismo, se precisó que las etapas del proyecto y las actividades descritas en el Capítulo de Descripción del Proyecto coinciden con lo desarrollado en los capítulos de Identificación de Impactos Ambientales y de Estrategia de Manejo Ambiental. Observación N° 11 b): Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se precisa en el Cuadro N° 41 en las Págs. N° 57 y 58 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se verifica en el cuadro N° 41 Etapas del Proyecto, que se ha precisado en paréntesis que la construcción empezará una vez otorgada la autorización de instalación de la planta de congelado por parte de la DGPCDI mediante Resolución Directoral, y que la operación empezará una vez otorgada la	Observación Subsanada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
	licencia de operación de la planta de congelado por parte de la DGPOCHI mediante Resolución Directoral. No obstante, cabe indicar que la etapa de montaje deberá incorporarse como una actividad dentro de la etapa de construcción (ítem 2.5.5). Asimismo, la actividad “prueba y puesta en marcha” deberá retirarse de la etapa de construcción e integrarse en la etapa de operación. Por otra parte, deberá describirse de manera completa las actividades correspondientes a la etapa de cierre constructivo; y uniformizarse la denominación “etapa de abandono/cierre” al término “etapa de cierre del proyecto”. Finalmente, se deberá garantizar la correspondencia entre todas las actividades previstas en cada etapa del proyecto precisado en el presente capítulo de descripción del proyecto, los impactos ambientales identificados en el Capítulo V y las medidas de manejo propuestas en el capítulo de Estrategia de Manejo Ambiental. Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8: Se modifica el Cuadro N° 41 en las Págs. N° 57 y 58 del EIA-sd Reformulado. Además, se incorpora a la etapa de montaje como una actividad dentro de la etapa de construcción en la las Págs. N° 69 al 72 del EIA-sd Reformulado. Asimismo, la actividad “prueba y puesta en marcha” se incorpora en la etapa de operación en la Pág. N° 74 del EIA-sd Reformulado. Por otra parte, se describe de manera completa las actividades correspondientes a la etapa de cierre constructivo en las Págs. N° 73 y 74 del EIA-sd Reformulado; y se uniformizarse la denominación “etapa de abandono/cierre al término “etapa de cierre del proyecto”, en todo el EIA-sd Reformulado. Finalmente, se indica que las etapas del proyecto y sus actividades mencionadas en el Capítulo de Descripción del proyecto coincide con los Capítulos de Identificación de Impactos Ambientales y de Estrategia de Manejo Ambiental. Observación N° 11 c): Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se precisa en el Cuadro N° 41 en las Págs. N° 57 y 58 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: En el cuadro N° 41 (folio 144), se hace mención a “gestiones para la realización del proyecto de instalación de la Planta de Conservas de Pescado en la línea de cocido, posterior a la aprobación del EIA-sd”, y la operación y mantenimiento figuran en el mes 8. Sobre el particular, conforme a las observaciones previamente analizadas, deberá actualizar el cuadro,	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
	garantizando que las actividades detalladas mantengan correspondencia con lo señalado en los ítems 2.5.5 al 2.5.7, así como con los capítulos de identificación de impactos ambientales y de Estrategia de Manejo Ambiental. Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8-E: Se actualiza el Cuadro N° 41 en las Págs. N° 57 y 58 del EIA-sd Reformulado.	
Capítulo II: Descripción del Proyecto: Observación N° 12: En el cuadro N° 10 del apartado 1.3.3 se indica que el requerimiento total de personal por día es de 180 personas, sin embargo, en el apartado 5.4.2.2, en el apartado de generación de empleo indican que será de aproximadamente de 150 trabajadores, por lo expuesto, la administrada deberá corregir la información.	Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se modifica en el apartado 5.4.2.2. en la Pág. N° 182 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM Se verificó en el apartado I. Generación de empleo del ítem 5.4.2.2 (folio 269), que se uniformizó la cantidad de trabajadores a 180.	Observación subsanada
Capítulo II: Descripción del Proyecto: Observación N° 13: En el folio 80, sobre la relación de equipos y maquinarias, se indica que el número de autoclaves son 2, sin embargo, en la aplicación de la fórmula para hallar CAPA se indica que el número de autoclaves es 3, por lo indicado, la administrada deberá corregir la información.	Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Al respecto, se corrige y se indica que el número de autoclaves es 3. Cabe indicar que no se realizará algún cambio en los cálculos obtenidos, ya que estos fueron realizados con 3 autoclaves, en la Pág. N° 81 del EIA-sd Reformulado. ✓ AUTOCLAVES $CAPA = N^{\circ} Aut \times \frac{N^{\circ} Carros}{Aut} \times \frac{N^{\circ} cajas}{Carro} \times 4,4$ Donde: CAPA: Capacidad de las autoclaves en cajas/turno. N° Aut: Número de autoclaves. N° carros/Aut: Número de carros que entran por autoclave. N° cajas/carro: Número de cajas (conteniendo latas ½ lb.) por carro. De la relación de equipos y maquinarias se obtiene: N° Aut: 3 N° carros/Aut: 4 N° cajas/carro: 23 Análisis DIGAM Se corrigió la inconsistencia, actualizando el número de autoclaves de 2 a 3, en concordancia con los valores empleados en la fórmula para el cálculo de la capacidad. Asimismo, se verificó en el folio 168 la consignación de 3 autoclaves, coincidiendo con los parámetros utilizados en el EIA-sd Reformulado.	Observación subsanada
Capítulo II: Descripción del Proyecto: Observación N° 14: En la Fig. N° 05, se indica que el agua requerida es de 68.56 m³ /día y los efluentes generados son de 49.60 m³ /día, sustentar técnicamente la considerable pérdida del recurso en el balance hídrico.	Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Al respecto, la mayor cantidad de agua requerida es para la generación de vapor (energía calorífica), la cual se obtendrá a través de un caldero con una potencia de 300 BHP, con un consumo de agua de 22.40 m³/día y su generación de efluentes (purga de caldero) es solo el 5%, es decir la cantidad de 1.12 m³/día. Por lo tanto, se justifica que la mayor cantidad de agua es convertida en energía calorífica para el funcionamiento de los equipos de la planta de	Observación subsanada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
	conservas, tales como las autoclaves y los cocinadores estáticos, por lo que la generación de efluentes es considerada un porcentaje mínimo y es lo que se ve reflejado en el balance hídrico de la Fig. N° 06 de la Pág. N° 96 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM Si bien en el informe de absolución de observaciones se ha incorporado el sustento que corresponde, dicho desarrollo no se encuentra reflejado en el EIA-sd reformulado. Por lo tanto, deberá incluirse el sustento debajo de la Figura N° 06, a fin de garantizar coherencia entre la absolución presentada y el contenido del estudio. Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8-E: Se indica el sustento en el folio 99 del EIA-sd Reformulado.	
Capítulo III: Línea Base: Observación N° 15: En los folios 105, 129, 159, 160, 167 y 168 se debe precisar que el Estudio de Impacto Ambiental es Semidetallado, asimismo, si en otro apartado del IGA amerite, debe precisarse.	Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-4-E: Se precisa en las Págs. N° 107, 133, 169, 170, 177 y 178 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM Se verifica la incorporación del término Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado en los apartados observados	Observación subsanada
Capítulo III: Línea Base: Observación N° 16: De la delimitación del Área de Influencia: a) La administrada señala que para identificar y determinar el área de influencia se ha considerado lo establecido en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, donde se plantean los criterios de protección ambiental para la elaboración del proyecto, sin embargo, dichos criterios aplican para asignar la categoría a un proyecto determinado. Al respecto, la delimitación del área de influencia debe presentar algún sustento metodológico basado en la Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2025-MINAM, en lo que corresponda. b) Delimitar el área de influencia social, en el cual se manifiestan los impactos positivos por la generación de trabajo, así como la provisión de insumos y materia prima, entre otros. Considerar a las Organizaciones Pesqueras Artesanales, que desarrollan actividad pesquera en la zona donde se ubicará el establecimiento industrial. c) Alcanzar un plano a escala adecuada de las áreas de influencia, teniendo en cuenta los literales anteriores.	Observación 16 a): Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Teniendo en cuenta, la Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y los criterios expuestos en el CUADRO N° 71: RESUMEN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA, las áreas de influencia tanto directa como indirecta, no variarían su radio o buffer ambiental. Análisis DIGAM Si bien en la absolución de observaciones hace referencia que se ha considerado la Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA, se verificó que en el ítem 3.1 “Delimitación del Área de Influencia” se continúa citando el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, el cual no corresponde para este fin. Por lo tanto, deberá eliminar dicha referencia e incorporar la Guía del MINAM antes citada, asegurando coherencia metodológica en la delimitación del área de influencia. Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8-E: Se verifica que se eliminó todo lo mencionado en cuanto a la Ley N.° 27446 y se reemplaza por lo aplicado que es la Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2025-MINAM, en la Pág. N° 112 del EIA-sd Reformulado. Observación 16 b): Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Al respecto, se presenta mapa de área de influencia social del proyecto de la empresa COMERCIALIZADORA MARÍTIMA	Observación subsanada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
	AUGUSSEP E.I.R.L., el cual, todo el distrito de Chancay es el Área de Influencia Social Directa (AISD), mientras que los distritos vecinos como Huacho, Huaral, Ancón y Lima como región, son el Área de Influencia Social Indirecta ya que de estos puede llegar la mano de obra, así como también algunos materiales e insumos para el desarrollo del proyecto, en la Fig. N° 10 de la Pág. N° 114 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Si bien presenta un mapa del Área de Influencia Social (folio 201), no se ha considerado ni descrito la participación de las organizaciones pesqueras artesanales ni las actividades pesqueras desarrolladas en la zona de influencia del proyecto. En ese sentido, deberá incorporarse en el ítem c) Área de Influencia Social (AIS), considerando las dimensiones y naturaleza del proyecto, no solo a la población local, sino también a las organizaciones y actores pesqueros que podrían verse directamente beneficiados o afectados por la instalación y operación de la planta de conservas; adicionalmente, deberá actualizar el mapa correspondiente. Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8-E: Se incorporaron en el área de influencia social directa a las organizaciones y actores pesqueros, así como la actualización del mapa correspondiente, en los folios 117-118 del EIA-sd Reformulado. Observación 16 c): Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Teniendo en cuenta los literales anteriores, se presenta la Fig. N° 10, con el plano de área de influencia social del proyecto, en la Pág. N° 114 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: En relación con la observación anterior, si bien se presenta el plano, este no incorpora la participación de las organizaciones pesqueras artesanales ni las actividades pesqueras desarrolladas en la zona. Por lo tanto, el plano deberá actualizarse para reflejar estos actores y actividades de la zona. Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8: Se actualiza plano de área de influencia social la cual corresponde a la Fig. N° 10.	
Capítulo III: Línea Base: Observación N° 17: En el Folio 014, en el cuadro de coordenadas de localización del proyecto, las coordenadas señaladas no son iguales al indicado en el cuadro N° 68: Descripción del medio: ubicación, topografía y fisiografía, al respecto, la administrada deberá corregir la información.	Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-4-E: Al respecto, se uniformiza la información de las coordenadas del proyecto y se corrige el Cuadro N° 72: Descripción del medio: ubicación, topografía y fisiografía, en la Pág. N° 115 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se verificó que se ha uniformizado la información, constatándose en el Cuadro N° 72 (folio 202) la corrección de las coordenadas de localización del proyecto.	Observación subsanada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observaciones	Respuesta	Conclusión														
Capítulo III: Línea Base: Observación N° 18: En el apartado 3.3 Descripción del medio biológico, se debe considerar los nombres científicos de las especies de fauna evaluados.	Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-4-E: Se coloca nombre científico a todas las especies de fauna mencionadas en el apartado 3.3. Descripción del medio biológico, en la Pág. N° 129 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se verificó que en el apartado de “fauna”, se incluyen los nombres científicos de todas las especies mencionadas.	Observación subsanada														
Capítulo III: Línea Base: Observación N° 19: En el apartado 3.2. Descripción del Medio Físico, realizar la evaluación de la existencia de sitios contaminados según los criterios aprobados mediante el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM⁶, que contenga como mínimo una evaluación preliminar: i) Desarrollo de una investigación histórica, ii) levantamiento técnico del sitio y otros, según corresponda. Presentar la información detallada en el siguiente cuadro (a fin de poder determinar si amerita o no pasar a la fase de caracterización): <table><tr><th>Consideraciones conforme a la normatividad vigente</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>Eventos significativos que hayan representado contaminación al suelo (sí/no).</td><td></td></tr><tr><th>Consideraciones conforme a la normatividad vigente</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>Fuentes Potenciales de Contaminación (incluyendo el análisis de las actividades que realiza en el EIP.</td><td></td></tr><tr><td>Fuentes Potenciales de Contaminación (incluyendo el análisis de las actividades que realiza en el EIP.</td><td></td></tr><tr><td>Fuentes Potenciales de Contaminación (incluyendo el análisis de las actividades que realiza en el EIP.</td><td></td></tr><tr><td>Conclusión.</td><td></td></tr></table>	Consideraciones conforme a la normatividad vigente	Descripción	Eventos significativos que hayan representado contaminación al suelo (sí/no).		Consideraciones conforme a la normatividad vigente	Descripción	Fuentes Potenciales de Contaminación (incluyendo el análisis de las actividades que realiza en el EIP.		Fuentes Potenciales de Contaminación (incluyendo el análisis de las actividades que realiza en el EIP.		Fuentes Potenciales de Contaminación (incluyendo el análisis de las actividades que realiza en el EIP.		Conclusión.		Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-4-E: Se adjunta en el Anexo N° 07 del EIA-sd Reformulado, el Informe de Sitios Contaminados. También se presenta el Cuadro N° 76, Resumen de fuentes potenciales de contaminación al suelo, en la Pág. N° 127 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se verificó la inclusión del cuadro N° 76 y el anexo N° 7, sin embargo, deberá incorporarse el ítem 3.2.8. Sitios Contaminados en el subcapítulo 3.2. Descripción del medio físico; y previo a ello, deberá hacer una breve descripción de la verificación documental, revisión de información secundaria disponible y la inspección técnica del área del proyecto conforme a lo precisado en el Anexo N° 07, así como la inclusión de la normativa de los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados aprobados mediante Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM. Asimismo, el Cuadro N° 76 deberá dar mayor descripción/sustento, incluyendo por ejemplo en cuanto a “Eventos significativos que hayan representado contaminación al suelo”, la descripción que no se han identificado registros históricos de eventos de contaminación por residuos hidrobiológicos u otras actividades antrópicas en el área del proyecto ni en su zona de influencia directa; y en relación con “Fuentes Potenciales de Contaminación (incluyendo el análisis de las actividades que realiza en el EIP)”, deberá señalar respecto tanto al área de influencia directa e indirecta. Finalmente, en cuanto a “conclusión”, deberá incluir que, en función a la evaluación realizada conforme a los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM y en concordancia con lo señalado en el Anexo N° 07, no se ha identificado sitios contaminados, de corresponder. Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-5: Se incorporó el ítem 3.2.8. Sitios Contaminados, en el cual se concluye que no se identificaron evidencias ni indicios de	Observación subsanada
Consideraciones conforme a la normatividad vigente	Descripción															
Eventos significativos que hayan representado contaminación al suelo (sí/no).																
Consideraciones conforme a la normatividad vigente	Descripción															
Fuentes Potenciales de Contaminación (incluyendo el análisis de las actividades que realiza en el EIP.																
Fuentes Potenciales de Contaminación (incluyendo el análisis de las actividades que realiza en el EIP.																
Fuentes Potenciales de Contaminación (incluyendo el análisis de las actividades que realiza en el EIP.																
Conclusión.																

⁶ Considerando lo señalado en el artículo 10 de los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados aprobado por Decreto Supremo N° 012-2017- MINAM, en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observaciones	Respuesta	Conclusión																				
	contaminación del suelo. Asimismo, se verifica que se modificó el Cuadro N° 78, actualizando la descripción de los eventos significativos y las fuentes potenciales de contaminación.																					
Capítulo IV: Plan de Participación Ciudadana: Observación N° 20: En el capítulo 6 referente al Plan de Participación Ciudadana: a) Incluir un análisis claro y medible de los resultados obtenidos al aplicar las encuestas de opinión. b) Alcanzar una matriz que sistematice la información sobre toda la actuación de las dos reuniones informativos, taller participativo, absolución y respuestas a los comentarios y consultas de la ciudadanía, de acuerdo al siguiente detalle: <table><tr><th>Mecanismo de Participación Ciudadana</th><th>Nombres y Apellidos</th><th>Procedencia (entidad, AAHH)</th><th>Comentario</th><th>Respuesta del titular</th></tr><tr><td>1era Reunión Informativa</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Taller Participativo</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>2da Reunión Informativa</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> c) Adjuntar una Ayuda Memoria de la primera y segunda reunión informativa, precisando los principales aportes, comentarios, observaciones e inquietudes de los asistentes, así como las respuestas brindadas. d) De acuerdo con lo establecido en el numeral 38.3 del artículo 38 del Decreto Supremo N° 017- 2022- PRODUCE, la administrada deberá realizar durante la etapa de evaluación del EIA-sd, el siguiente mecanismo de participación ciudadana: Encuestas de opinión (tener en cuenta lo indicado en el literal c del artículo 15 del Decreto Supremo N° 017-2022- PRODUCE, para la realización de este mecanismo). Las preguntas de las encuestas a realizar deben ser diferentes a las realizadas durante la elaboración del EIA-sd, considerando que se está en la etapa de evaluación. Para ello, deberá alcanzar la metodología para determinar la muestra representativa de los encuestados con su respectiva referencia bibliográfica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 017-2022- PRODUCE.	Mecanismo de Participación Ciudadana	Nombres y Apellidos	Procedencia (entidad, AAHH)	Comentario	Respuesta del titular	1era Reunión Informativa					Taller Participativo					2da Reunión Informativa					Observación N° 20 a): Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se presenta el análisis cuantitativo del resultado de las 73 encuestas realizadas a la población de Chancay, en las Págs. N° 143 y 144 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se presenta información en el Cuadro N° 95 “Análisis de respuestas obtenidas en las encuestas de opinión” (Folio 230); sin embargo, debido a que durante la etapa de evaluación del EIA-sd se aplicó también el mecanismo de “encuesta de opinión”, se deberá incluir una tabla específica con el análisis de los resultados obtenidos en dicha etapa, diferenciando de manera expresa las encuestas aplicadas durante la elaboración del EIA-sd y las realizadas durante su evaluación. Asimismo, si bien se ha adjuntado las hojas de encuesta, se deberá incorporar una ficha resumen para cada etapa (una para la elaboración del EIA-sd y otra para la evaluación del EIA-sd), que contenga la información de la población participante en la recolección de datos, indicando la fecha de aplicación de la encuesta, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, RPC-PA). Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8-E: La administrada ha incluido el Cuadro N° 98 Análisis de respuestas obtenidas en las encuestas de opinión durante la evaluación del EIA sd. También se adjunta Anexo N° 01, con fichas resumen de las 2 encuestas realizadas (durante la elaboración y evaluación del EIA -sd). Observación N° 20 b) Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se presenta el Cuadro N° 96, en las Págs. N° 146 y 147 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se verifica la inclusión del Cuadro N° 96: Matriz resumen de los comentarios y opiniones en el taller participativo y en las 2 reuniones informativas (folio 233 y 234). Observación N° 20 c) Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se adjunta en el Anexo N° 04 del EIA-sd Reformulado, Ayuda Memoria de la primera y segunda reunión informativa. Análisis DIGAM:	Observación subsanada
Mecanismo de Participación Ciudadana	Nombres y Apellidos	Procedencia (entidad, AAHH)	Comentario	Respuesta del titular																		
1era Reunión Informativa																						
Taller Participativo																						
2da Reunión Informativa																						

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
	Se verifica la inclusión del Cuadro N° 96: Matriz resumen de los comentarios y opiniones en el taller participativo y en las 2 reuniones informativas (folio 233 y 234). Observación N° 20 d): Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se adjunta en Anexo N° 04 del EIA-sd Reformulado, las Nuevas encuestas realizadas entre el 15 y 20 de julio, correspondientes para la tercera etapa de participación ciudadana (durante la evaluación del Estudio de Impacto ambiental), También se coloca la metodología utilizada para determinar el número de muestra, en donde se tomó como tamaño de población a 54 personas la cual corresponde al número estimado de la población por los alrededores y del área de influencia directa e indirecta, así como también algunos interesados del proyecto, dando como resultado 31 encuestas a realizar, en la Pág. N° 158 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se verifica que en el ítem 4.11. se ha incluido la metodología utilizada para determinar la muestra representativa de los encuestados (durante la evaluación del EIA-sd) (folio 245), así como el Anexo N° 04 con las encuestas de opinión realizada; sin embargo, conforme a lo señalado en la observación N° 20 a), deberá incorporar una ficha resumen que contenga la información de la población participante en la recolección de datos, indicando la fecha de aplicación de la encuesta, conforme a lo establecido en el artículo 15 del RPC-PA; además, una tabla con el análisis de los resultados obtenidos en las encuestas. Asimismo, deberá incluir en el ítem 4.4.3. Mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación del IGA, la descripción del mecanismo ejecutado, y en el Cuadro N° 93: Programación, el mecanismo aplicado, incluyendo las actividades realizadas para ejecutar las encuestas de opinión. Por otra parte, cabe indicar en relación al buzón de sugerencias implementado antes de la elaboración del EIA-sd, deberá adjuntar el formato para la anotación de las observaciones o sugerencias, conforme a lo indicado en el artículo 15 del RPC-PA, y las actas de instalación y cierre del buzón, así como un análisis de lo recopilado. Asimismo, en el folio 608 se adjunta una carta de fecha 17 de febrero de 2025, mediante la cual se solicita autorización para la instalación del buzón de sugerencias como mecanismo de participación ciudadana durante la elaboración del EIA-sd; sin embargo, esta acción no figura en la programación del Cuadro N° 93 ni se presentan las evidencias antes mencionadas. En ese sentido, corresponde precisar la programación de este mecanismo e incorporar la documentación sustentatoria antes citada.	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observaciones	Respuesta	Conclusión																																																																	
	Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8-E: Se adjunta en Anexo N° 01, Ficha resumen que contiene información de la población participante en las 2 encuestas realizada, también se agrega el Cuadro N° 98 Análisis de respuestas obtenidas en las encuestas de participación ciudadana durante la evaluación del EIA sd, en la Pág. N° 150 del EIA-sd Reformulado. También se agrega en el ítem 4.4.3. Mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación del IGA, la descripción del mecanismo ejecutado en la Pág. N° 145 del EIA-sd Reformulado, y también se incluye en el Cuadro N° 95 Programación, el mecanismo aplicado, la fecha de aplicación de las encuestas de opinión, en la Pág. N° 145 del EIA-sd Reformulado. Por último, en el Anexo N° 02, se colocan las actas de apertura y cierre del buzón de sugerencias.																																																																		
Capítulo VI: Estrategia de Manejo Ambiental: Observación N° 21: En el apartado 6.1.2.1.3 Medidas de protección a la calidad del suelo, se afirma que no se han identificado actividades que afecten potencialmente la calidad de suelo, sin embargo, en el Capítulo V se identifica impactos negativos en la calidad del suelo ("Alteración de la calidad del suelo por excavaciones o movimiento de tierras" y "Alteración de la calidad del suelo por generación de residuos sólidos") durante las etapas de construcción, operación y abandono, aunque los califique como "Irrelevantes", por lo indicado, la administrada deberá corregir la información.	Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se modifica en el apartado 6.1.2.1.3 en la Pág. N° 194 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se verifica que en el ítem 6.1.2.1.3 “Medidas de protección a la calidad del suelo” (folios 281 y 282) se incorpora la información requerida; sin embargo, conforme a las observaciones formuladas en el capítulo de Descripción del Proyecto, se deberá emplear de manera consistente los términos “etapa de cierre constructivo” y “etapa de cierre del proyecto”, precisando las medidas correspondientes para cada una de estas etapas. Del mismo modo, esta consistencia terminológica y de contenido deberá considerarse para la descripción de todas las medidas de manejo ambiental en el ítem 6.1.2. Se recomienda presentar Cuadro resumen de los compromisos ambientales, en concordancia a lo establecido en la Guía para la elaboración de la estrategia de manejo ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 267-2023-MINAM. <table><caption>Cuadro resumen de los compromisos ambientales</caption><tr><th>Etapas del proyecto</th><th>Factor ambiental</th><th>Impacto ambiental</th><th>Nivel de significancia</th><th>Plan o Programa</th><th>Medidas de Manejo Ambiental</th><th>Tipo de medida según la jerarquía de la mitigación</th><th>Frecuencia</th><th>Lugar o ubicación geográfica de aplicación</th><th>Responsable</th><th>Indicador (de seguimiento/ de resultado)</th><th>Medios de verificación</th><th>Presupuesto</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> Asimismo, debe garantizarse la correspondencia entre la descripción del proyecto, los impactos ambientales identificados en el Capítulo V y las medidas de manejo propuestas. En esa línea, en los cuadros N° 111, 112, 113, 114 y 115 deberán incluirse todas las actividades previstas para cada etapa del proyecto (construcción, cierre constructivo, operación y mantenimiento, y cierre), de acuerdo con lo señalado en la descripción del proyecto. De igual forma, deberán corregirse en el capítulo V.	Etapas del proyecto	Factor ambiental	Impacto ambiental	Nivel de significancia	Plan o Programa	Medidas de Manejo Ambiental	Tipo de medida según la jerarquía de la mitigación	Frecuencia	Lugar o ubicación geográfica de aplicación	Responsable	Indicador (de seguimiento/ de resultado)	Medios de verificación	Presupuesto																																																					Observación subsanada
Etapas del proyecto	Factor ambiental	Impacto ambiental	Nivel de significancia	Plan o Programa	Medidas de Manejo Ambiental	Tipo de medida según la jerarquía de la mitigación	Frecuencia	Lugar o ubicación geográfica de aplicación	Responsable	Indicador (de seguimiento/ de resultado)	Medios de verificación	Presupuesto																																																							

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
	Caracterización de Impacto Ambiental, los impactos ambientales y sociales, dado que la generación de empleo constituye un aspecto ambiental y no un impacto⁷, conforme a la “Guía para la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM. Asimismo, en la etapa de operación deberá incorporarse el aspecto e impacto ambiental asociado a la generación de residuos hidrobiológicos, incluyendo su respectiva valoración. En atención a todo lo anterior, deberá actualizar el Cuadro N° 116 “Principales impactos y aspectos ambientales relacionados al proyecto”, considerando que debe haber correspondencia entre todos los cuadros presentados en el capítulo V. Asimismo, se recomienda incorporar el patrimonio cultural como componente susceptible de impactos, considerando los posibles efectos sobre bienes arqueológicos presentes dentro del área de influencia del proyecto, e incluir las medidas correspondientes dentro de la Estrategia de Manejo Ambiental para prevenir posibles afectaciones. Por otro lado, al tratarse de un Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), correspondiente a una categoría II, se esperaría que los impactos identificados mantengan correspondencia con dicha categoría, reflejando impactos de naturaleza moderada. Sin embargo, la matriz presentada muestra significancia irrelevante de todos los impactos negativos identificados. En ese sentido, se recomienda reevaluar⁸ las puntuaciones asignadas y sustentar la valoración mediante registros operativos o resultados de monitoreo ambiental. En ese sentido, se deberá reformular el ítem 5.4 “Descripción de los principales impactos ambientales”, a fin de que el administrado evalúe y sustente cada uno de los criterios establecidos en la metodología CONESA utilizada (extensión, intensidad, reversibilidad, entre otros), justificando la puntuación asignada en cada criterio de la matriz de impactos, lo cual permitirá asegurar la coherencia con un EIA-sd. Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8-E: Se agrega Cuadro N° 125, con el resumen de los compromisos ambientales identificados, en las Págs. N° 211 al 213 del EIA-sd Reformulado también en el Capítulo V se trabaja con todas las actividades que se realizan en la etapa de construcción, cierre constructivo, operación y mantenimiento, y cierre del proyecto. Por último, se agrega la alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos hidrobiológicos, siendo evaluado, analizado y a la vez para que mantenga correspondencia con dicha categoría (EIA-sd) se consideró a este aspecto ambiental como un impacto negativo de grado	

⁷ Cabe precisar que la generación de empleo constituye un **aspecto ambiental**, por lo que el **impacto ambiental** asociado deberá reformularse como “incremento en el empleo”

⁸ Para dicha reevaluación, deberá considerarse, por ejemplo, en la etapa de operación, los impactos asociados a los procesos productivos —como las actividades de limpieza y lavado— que pueden generar la alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
	moderado., en el Cuadro N° 117 en las Págs. N° 180 al 185 del EIA-sd Reformulado.	
Observación N° 22: Respecto al apartado 6.1.2.1.4 Tratamiento de efluentes industriales: a) Se afirma que no se ha identificado afectación a la calidad del recurso hídrico, sin embargo, en el Capítulo V se identifica impactos negativos en la calidad hídrica ("Alteración de la calidad del agua por generación de efluentes") durante la etapa de operación y mantenimiento, que también fue calificada como "Irrelevante", por lo indicado, la administrada deberá corregir la información. b) Adjuntar una ficha o memoria del sistema de tratamiento de los efluentes generados en el EIP, donde se pueda advertir los cálculos de dimensionamiento de los componentes del sistema de tratamiento, y que están en función al caudal máximo generado, a fin de evitar algún aniego, como rebose de efluentes, mal funcionamiento, entre otros. c) Deberá sustentar técnicamente, que el sistema de tratamiento de efluentes industriales está diseñado para tratar los efluentes generados de la planta 25.78 m³ /día + 23.82 m³ /día = 49.60 m³ /día, según información indicada en el Cuadro N° 67, folio 93). Asimismo, sustentar que se cumplirán con los parámetros de los VMA indicados en el Decreto Supremo N° 010-2019- VIVIENDA. d) Precisar cuál es el manejo y disposición final de los lodos (generados en el tanque sedimentador).	Observación N° 22 a) Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Al respecto, se retira del Capítulo V, la alteración de la calidad del agua por generación de efluentes, debido que estos no tendrán como destino final un cuerpo de agua receptor, estos tendrán como disposición final ser evacuados hacia la red de alcantarillado público (EMAPA CHANCAY S.A.C.). Análisis DIGAM: Se verifica que se ha retirado del Capítulo V el impacto relacionado con la "alteración de la calidad del agua por generación de efluentes", sustentando que los efluentes no serán descargados en un cuerpo de agua receptor, sino evacuados hacia la red de alcantarillado público. Observación N° 22 b) Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: La administrada adjunta en Anexo N° 08 del EIA-sd Reformulado, Memoria de cálculo de cada uno de los componentes del sistema de tratamiento de efluentes industriales. Análisis DIGAM: Respecto a la memoria de cálculo presentada para el sistema de tratamiento de efluentes industriales, se advierte que los volúmenes diseñados para las unidades de sedimentación y trampa de grasas han sido determinados empleando la expresión $V = Q / \theta$, lo cual constituye un error conceptual. De acuerdo con los criterios de diseño hidráulico aceptados para unidades de tratamiento, el volumen requerido se obtiene mediante la relación $V = Q \times \theta$, donde Q corresponde al caudal de diseño y θ al tiempo de retención hidráulica. El uso de la división en lugar de la multiplicación genera volúmenes significativamente menores a los necesarios, afectando el dimensionamiento de las unidades y, por ende, su capacidad para manejar el caudal máximo proyectado. En tal sentido, corresponde que el administrado reformule los cálculos de volumen de las unidades del sistema de tratamiento, aplicando la expresión correcta e incorporando el caudal máximo de diseño, a fin de garantizar que las estructuras cuenten con la capacidad suficiente para evitar aniegos, reboses o deficiencias operativas. Por último, deberá incluir en la Memoria de cálculo, el profesional a cargo de su elaboración y su firma. Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8: Al respecto, se realiza la reformulación de la Memoria de cálculo (Anexo N° 03) y se hacen los cambios respectivos en el EIA-sd Reformulado y en los Planos (Anexo N° 04).	Observación subsanada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
	Observación N° 22 c) Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: “El sistema de tratamiento de efluentes estará diseñado para un caudal máximo de generación de efluentes de 35.20 m³/día, tal como se indica en la memoria de cálculo que se adjunta en la pregunta anterior. Los 49.60 m³/día que se indica en el Cuadro N° 67, se refiere a la suma de los efluentes domésticos y los industriales (...)” Análisis DIGAM: En relación con la respuesta presentada, corresponde precisar que la aclaración sobre el caudal de 35.20 m³/día debe evaluarse tomando en cuenta que, tal como se indicó en la observación N° 22 b), la memoria de cálculo adjunta presenta inconsistencias en sus criterios y fórmulas de dimensionamiento, por lo que el valor señalado aún no cuenta con un sustento técnico verificable. Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8: Al respecto, luego de la reformulación de la Memoria de Cálculo del sistema de tratamiento de efluentes industriales (Anexo N° 03) y volver a calcular los dimensionamientos de sus componentes, se mantiene el caudal máximo de efluentes a tratar de 35.20 m³/día, a través del cual se realizaron las correcciones indicadas para el dimensionamiento de los tanques de sedimentación y trampa de grasa del Sistema de Tratamiento de Efluentes Industriales. Observación N° 22 d) Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se precisa en la Pág. N° 98 del EIA-sd Reformulado. “Los lodos recuperados del tanque sedimentador serán retirados una vez terminada la jornada laboral y el trabajo del sistema de tratamiento de efluentes industriales, estos serán dispuestos en contenedores o dynos con tapa y conducidos al almacén temporal de residuos sólidos hidrobiológicos para su posterior disposición final mediante una EO-RS”. Análisis DIGAM: Respecto al manejo de lodos recuperados del tanque sedimentador, el administrado señala que serán retirados al término de la jornada laboral y conducidos al almacén temporal de residuos sólidos hidrobiológicos para su posterior disposición final mediante una EO-RS. Sin embargo, no se precisa la frecuencia con la que dicha actividad será ejecutada. En ese sentido, deberá indicar la periodicidad de retiro, traslado y almacenamiento temporal de los lodos. Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8-E: Se modifica en la Pág. N° 99 del EIA-sd Reformulado.	
Capítulo VI: Estrategia de Manejo Ambiental:	Observación N° 23 a):	Observación

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
Observación N° 23: Del Plan de Vigilancia Ambiental: a) En el cuadro N° 114. Ubicación de Estación de Ruido Ambiental (Folio 191), la estación de monitoreo “RA1”, Área de ingreso de unidades en recepción de materia prima, se ubica dentro del EIP, por lo que debe de reubicarse fuera del establecimiento. b) En el cuadro N° 117. “Resumen del Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental”, especificar si el monitoreo se basaría a una zona de aplicación: industrial. c) Adjuntar un plano de vigilancia ambiental considerando lo indicado en los numerales anteriores.	Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se modifica Cuadro N° 122, reubicando fuera del EIP el punto de monitoreo de ruido ambiental RA-01, en la Pág. N° 201 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se verifica que en el Cuadro N° 122: Ubicación de Estación de Monitoreo de Ruido Ambiental, se ha reformulado el punto RA-01 de manera que se ubica fuera del EIP. Observación N° 23 b): Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se modifica en el Cuadro N° 125 en la Pág. N° 202 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se verifica que en el Cuadro N° 122 “Resumen del Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental” se incorporó la referencia a la zona industrial para el monitoreo de ruido ambiental. Observación N° 23 c): Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se adjunta en Anexo N° 10 del EIA-sd Reformulado, Nuevo plano de ubicación de puntos de monitoreo, teniendo en cuenta lo anterior observado. Análisis DIGAM: Se verifica que en el Anexo N° 10 (folio 753), se ha adjuntado el plano de ubicación de puntos de monitoreo reformulado.	subsana
Capítulo VI: Estrategia de Manejo Ambiental: Observación N° 24: Del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos: a) Sustentar que el almacén de residuos sólidos estará diseñado en función al volumen total de los residuos que se generará en el EIP. b) En relación a la Disposición final, se debe tener en cuenta el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y su modificatoria, establece que el manejo de los residuos sólidos no municipales se realiza a través de las EO-RS, con excepción de los residuos sólidos similares a los municipales.	Observación N° 24 a): Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Al respecto, se indica en la Pág. N° 228 del EIA-sd Reformulado. “El almacén de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos cuenta con un largo de 5.42 m y un ancho de 0.86 m. Considerando colocar cilindros pintados de 55 galones c/u, con medidas de 90 m de alto y 0.60 m de ancho, se estima contar con 8 cilindros en total y tomando en cuenta que los residuos sólidos no peligrosos serán retirados de forma semanal, la capacidad de planta y el número de personal, consideramos suficiente el área de diseño de este almacén.” Análisis DIGAM: Si bien se incluye la descripción del almacén y sus dimensiones, no se precisa si los RAEE serán almacenados en el mismo espacio físico que los residuos peligrosos y no peligrosos. Asimismo, se requiere uniformizar la terminología empleada, dado que el ítem “Características de los almacenes temporal de residuos sólidos (peligrosos, no peligrosos Y RAEE)” si hace referencia al almacenamiento inicial, intermedio o al almacenamiento central previamente descrito, conforme a las definiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	Observación subsanada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
	Por otra parte, respecto al almacenamiento de RAEE, el documento hace referencia a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12° del Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los RAEE, normativa que fue derogada por el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, por lo que dicha referencia debe ser retirada. Asimismo, en relación al cuadro N° 137, deberá diferenciar los residuos en tres (3) tipos: Peligrosos, no peligrosos y RAEE. Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8-E: Se modifica en la Pág. N° 245 del EIA-sd Reformulado. Por último, se modifica el Cuadro N° 143 en la Pág. N° 246 del EIA-sd Reformulado. Observación N° 24 b) Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se modifica en el Ítem 6.4. en las Págs. N° 222 al 239 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se verifica que, respecto a la disposición final, se ha precisado que el recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos no municipales está a cargo también de una EORS y los residuos sólidos similares a los municipales, está a cargo de la Municipalidad Distrital de Chancay. Por otra parte, cabe indicar que en el Cuadro N° 138: Generación proyectada de residuos sólidos peligroso y no peligrosos (etapa de operación y mantenimiento – anual), se hace referencia al “botadero”. No obstante, conforme al artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente. Asimismo, los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva. En ese sentido, deberá considerar la aplicación de la normativa vigente respecto a la gestión y disposición final de los residuos sólidos, en todo el contenido de la del EIA-sd. Adicionalmente, deberá incluir un cuadro de generación proyectada residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de las etapas de construcción, cierre constructivo y etapa de cierre. Por otra parte, respecto a la disposición final de los RAEE y los NFU, solo deberá indicar que serán entregados a una EO-RS autorizada por el MINAM para su valorización y/o disposición final. Para el caso de los residuos sólidos de construcción y demolición, solo deberá indicar que su valorización y/o disposición final se realizará mediante una EORS autorizada por el MINAM.	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
	Finalmente, conforme a las precisiones previamente señaladas, deberá actualizar el Cuadro N° 140: Resumen del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, y precisar que las actividades de valorización (reaprovechamiento) no aplicarán para los residuos peligrosos. Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8-E: Al respecto, cambia la denominación botadero por Relleno Sanitario en el Cuadro N° 145 en las Págs. N° 250 y 251 del EIA-sd Reformulado. Además, se incluye el Cuadro N° 144 de Generación proyectada residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de las etapas de construcción, cierre constructivo y etapa de cierre del proyecto, en las Págs. N° 248 y 249 del EIA-sd Reformulado. Por último, se actualiza el Cuadro N° 147 Resumen del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, y precisar que las actividades de valorización (reaprovechamiento) no aplicarán para los residuos peligrosos, en las Págs. N° 253 y 254 del EIA-sd Reformulado.	
Capítulo VI: Estrategia de Manejo Ambiental: Observación N° 25: En relación a los residuos hidrobiológicos: a) Especificar el área donde se almacenarán los residuos hidrobiológicos, el cual debe evitar el deterioro y posterior generación de malos olores (no almacenados a la intemperie), con la finalidad de impedir el riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia del mal almacenamiento de estos residuos. b) Describir cómo se realizará el traslado de estos residuos, desde la zona de tareas previas, hasta el almacén de residuos hidrobiológicos.	Observación N° 25 a): Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se describe y especifica en la Pág. N° 233 del EIA-sd Reformulado. ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HIDROBIOLÓGICOS. El área de almacenamiento temporal de residuos sólidos hidrobiológicos, será un ambiente completamente cerrado, con piso de cemento pulido, paredes de material de concreto armado y techo con tijerales metálicos y fibraforte. Además, será un área completamente hermética, evitando así la proliferación de patógenos y vectores sanitarios. Solo se contará con un pequeño vano de 0.90 m de ancho con cortina sanitaria para el ingreso de los residuos hidrobiológicos en cajas sanitarias desde la nave de proceso de la Planta de conservas. Análisis DIGAM: Se verifica en el folio 320, se incluyó la breve descripción del almacén temporal de residuos hidrobiológicos. Observación N° 25 b): Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se describe en la Pág. N° 232 del EIA-sd Reformulado. “J. TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS HIDROBIOLÓGICOS GENERADOS EN LA PLANTA DE CONSERVAS. Los residuos sólidos hidrobiológicos generados en la zona de tareas previas de la futura Planta de conservas, serán depositados por un personal especial y capacitado en cajas plásticas sanitarias de color blanco y llevados al área de almacenamiento temporal de residuos hidrobiológicos, el paso de estos residuos será mediante un vano inferior con cortina sanitaria de 0.90 m de ancho (...)”	Observación subsanada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
	Análisis DIGAM: Se verifica en el folio 319, que se incluyó la breve descripción del transporte de residuos hidrobiológicos, en la cual se detalla que serán trasladados a una Planta de Harina Residual. Asimismo, adjunta una declaración jurada (folio 727), en la cual indica que se compromete a efectuar un convenio con una planta de harina residual.	
Capítulo VI: Estrategia de Manejo Ambiental: Observación N° 26: En el apartado 6.3.6 Plan de Contingencias para emergencias identificadas, realizar lo siguiente: a) Se debe considerar al diésel, ya que se utilizará como combustible para grupo electrógeno, según lo indicado en el Capítulo 2. b) Excluir el cuadro N° 121: RESPUESTA A EVENTUALES ACCIDENTES QUE PUEDAN AFECTAR LA SALUD (Folio 207), puesto que su finalidad está relacionada a la seguridad ocupacional la cual está regulada en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, no siendo objeto de evaluación del presente EIA-sd, la misma que se enmarca en las normas del SEIA. Hacer lo propio en todas las partes del IGA en donde se haga referencia a medidas de accidentes personales de trabajo.	Observación N° 26 a): Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se considera en la Pág. N° 215 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se incluye las medidas antes, durante, después de la ocurrencia de un derrame de combustible. Observación N° 26 b): Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se excluye el Cuadro N° 121: RESPUESTA A EVENTUALES ACCIDENTES QUE PUEDAN AFECTAR LA SALUD y retira lo referente a acciones personales de trabajo en todo el EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se verifica que se ha excluido el Cuadro N° 121: RESPUESTA A EVENTUALES ACCIDENTES QUE PUEDAN AFECTAR LA SALUD, así como lo referido a riesgos por accidentes laborales identificados en el Plan de contingencia.	Observación subsanada
Capítulo VI: Estrategia de Manejo Ambiental: Observación N° 27: Del Plan de Abandono: a) En el apartado 6.5.2 Plan de Restauración y en su cronograma indican que se realizarán acciones como la restauración en las zonas perturbadas, sin embargo, en el apartado 2.5.9 y el inicio del apartado 6.5. Plan de Abandono, se considera que no existirá contaminación por emisiones, descarga de efluentes o generación de residuos en el corto, mediano o largo plazo, generados como resultado del cese definitivo de la actividad pesquera y no se prevé ninguna acción de restablecimiento del suelo ni abandono del área, por lo que, se deberá actualizar estos dos últimos apartados considerando el Plan de Restauración. b) En el cuadro N° 139. Cronograma de Abandono, la acción de monitoreo post cierre, tendría que ejecutarse secuencialmente (mes 4).	Observación N° 26 a): Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se modifica en los apartados 2.5.9. y 6.5. en las Págs. N° 105 y 238 del EIA-sd Reformulado. “2.5.9. ABANDONO DEL SITIO Y RESTAURACIÓN FINAL. Considerando que, para sus operaciones, la empresa COMERCIALIZADORA MARÍTIMA AUGUSSEP E.I.R.L. utilizará como materia prima un recurso renovable, cuenta con contrato con flota de terceros y la perspectiva de requerimiento de sus productos en el mercado internacional es positiva se estima un tiempo de vida útil mayor a 30 años (...)” Análisis DIGAM: Se verifica que se ha incorporado en los apartados 2.5.9 y 6.5 la descripción de las acciones vinculadas a la restauración de áreas intervenidas. Sin embargo, deberá uniformizar la denominación de esta etapa, reemplazando el término “Plan de Abandono” por “Plan de Cierre del Proyecto”, conforme a la terminología empleada en las precisiones indicadas en el capítulo de Descripción del Proyecto. Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8: Se uniformiza el término “Plan de Abandono” por “Plan de Cierre del Proyecto” en todo el EIA-sd Reformulado. Observación N° 26 b): Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E:	Observación subsanada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
	Se modifica el Cuadro N° 146 en la Pág. N° 241 del EIA-sd Reformulado. Análisis DIGAM: Se verifica que ha incorporado el cuadro N° 146, precisando que el monitoreo post cierre se realizará en el mes 4, sin embargo, deberá uniformizar la denominación de esta etapa, reemplazando el término “Plan de Abandono” por “Plan de Cierre del Proyecto”, conforme a la terminología empleada en las precisiones indicadas en el capítulo de Descripción del Proyecto. Asimismo, se recomienda que el administrado revise la periodicidad consignada en el Cuadro N° 150 “Cronograma de implementación – etapa de operación y mantenimiento”, dado que el Plan de Manejo Ambiental (PMA) ha sido programado de manera semestral, pese a que sus medidas se ejecutan durante todo el año. En tal sentido, se sugiere ajustar la frecuencia señalada a fin de reflejar adecuadamente la implementación anual de las medidas del PMA. Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8-E: Se modifica el Cuadro N° 153 en la Pág. N° 260 del EIA-sd Reformulado. Además, se modifica el Cuadro N° 157 en la Pág. N° 264 del EIA-sd Reformulado.	
Observación N° 28: La administrada deberá presentar en versión digital: a) La absolución de cada una de las observaciones realizadas por esta Dirección. b) El Instrumento de Gestión Ambiental actualizado El Instrumento de Gestión Ambiental actualizado, así como el levantamiento de observaciones (precisando el folio o página correspondiente de la información a incorporarse), deberán ser suscritos por titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración debidamente colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 24 del RGA-PA y en el artículo 50 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Cabe precisar que el citado IGA actualizado, deberá ceñirse exclusivamente a incorporar la información destinada a levantar las observaciones formuladas por esta Dirección y los opinantes técnicos. En caso de incluir información adicional o efectuar modificaciones no requeridas expresamente mediante observación, dichas inclusiones darán lugar a la devolución del documento presentado.	Respuesta 1: Documento Adjunto N° 00035947-2025-3-E: Se presenta la absolución de cada observación (observación y respuesta) indicando la página donde se encuentra la información incorporada en el documento que contiene el EIA-sd Reformulado. Además, se adjunta en Anexo, el EIA-sd Reformulado con la absolución de las observaciones advertidas. Análisis DIGAM Se verifica que el administrado ha presentado la absolución de cada observación indicando el folio o página donde se incorpora la información en el EIA-sd Reformulado, así como el documento del EIA-sd Reformulado en anexo. Sin embargo, dado que persisten observaciones previamente señaladas en los párrafos anteriores, deberá remitir: a) La absolución de cada una de las observaciones persistentes realizadas por esta Dirección. b) El Instrumento de Gestión Ambiental actualizado. Respuesta 2: Documento Adjunto N° 00035947-2025-8-E: Se presenta la absolución de cada observación a) y b) indicando la página donde se encuentra la información incorporada en el documento que contiene el EIA-sd Reformulado.	Observación subsanada

Nota (*): Se ha revisado que el EIA-sd reformulado consolida toda la información referida a la subsanación de observaciones presentada con Documentos Adjuntos N° 00035947-2025-3-E, N° 00035947-2025-5-E, N° 00035947-2025-7-E y N° 00061703-8

De la evaluación legal de fondo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

- 8.11** Con **Informe Legal N° 00000061-2025-SCHAVEZ**, de fecha 25 de junio de 2025, se concluyó que la solicitud presentada por la administrada ha cumplido con los requisitos legales.

IX. DE LAS OPINIONES TÉCNICAS:

- 9.1** En concordancia con el numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley N° 27446), el artículo 53 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, la autoridad competente (en este caso, DGAAMPA) podrá solicitar opinión de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del IGA y sus modificatorias.
- 9.2** Según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (Ley N° 30327), se entiende por “Opinantes técnicos” a las entidades que, por mandato legal, emiten opinión vinculante o no vinculante en el marco del SEIA.

De la solicitud de opinión técnica a entidades vinculantes

- 9.3** El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, señala que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable. Al respecto, se ha efectuado el siguiente análisis:
- a) La planta de congelados se abastecerá de agua potable mediante compra de terceros (cisterna) y los efluentes industriales generados se dispondrá a través de la red de alcantarillado público (EMAPA CHANCAY S.A.C.); por lo que no se requirió la opinión de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
 - b) Según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegidas (ANP), Zona de Amortiguamiento (ZA), o en Áreas de Conservación Regional (ACR); por lo que no se requirió la opinión vinculante del SERNANP.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- c) El proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo no se requirió la opinión vinculante del Ministerio de Cultura (MINCUL).

De las opiniones técnicas de entidades no vinculantes:

9.4 El numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias. Sobre el particular, se advierte que:

- a) De la revisión del EIA-sd y según lo revisado en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) del Ministerio de Cultura (<https://sigda.cultura.gob.pe>), se verificó que el área de influencia del proyecto se superpone al Sitio Arqueológico Chacarilla 1, Chacarilla 2 y Chacarilla 3, por lo cual se requirió la opinión no vinculante de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (MINCUL), ello en conformidad con el artículo 1.7 del Decreto Supremo N° 011- 2022-MC modificado con Decreto Supremo N° 004-2025-MC.

9.5 Al respecto, el **MINCUL da su conformidad y establece las obligaciones correspondientes**, a través del Oficio N° 000842-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC. Asimismo, señaló que, como parte de los compromisos del titular —previstos en el numeral 6.1.2.1.4 “Medidas de Manejo para el Patrimonio Arqueológico” del citado instrumento ambiental— se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- El titular deberá cumplir con la gestión e implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR), con énfasis durante las actividades que implique remoción del terreno y habilitación de accesos (Etapa de Construcción), en acorde a lo dispuesto en el numeral 27.7 del Art. 27° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 011-2022-MC y su modificatoria D.S N° 004-2025-MC)
- Gestionar la tramitación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRAS (etapa de planificación) para las áreas efectivas del proyecto (área de la Planta y otros componentes principales y secundarios).
- Cualquier obra o actividad nueva fuera del área efectiva del proyecto (área de componentes principales y secundarios) no prevista en el presente EIASd, se deberá gestionar el respectivo CIRAS, considerando su cercanía con los sitios arqueológicos “Chacarilla 1” y “Chacarilla 3”, ubicados en el área de influencia ambiental del proyecto.

X. CONCLUSIONES:

10.1 El proyecto cumple con una (01) de las condiciones indicadas en tipología 1 “Proyectos y/o actividades de instalación y operación de Plantas de Procesamiento pesquero para la producción de congelado, enlatado y/o curado”, según lo dispuesto por el Decreto Supremo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

N.º 004-2023-PRODUCE, el cual aprobó la incorporación del Anexo I denominado “Clasificación anticipada de proyectos con características comunes o similares para las actividades pesqueras”, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), al Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (RGA-PA), aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2019-PRODUCE, por lo cual, le corresponde la categoría de EIA-sd.

- 10.2** De la revisión y evaluación técnica realizada a la documentación presentada por la administrada con los Documento Adjunto N.º 00035947-2025-3-E, N.º 00035947-2025-5-E, N.º 00035947-2025-7-E y N.º 00035947-2025-8-E; se advierte que la administrada ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones técnicas formuladas por esta Dirección comunicadas con la Carta N.º 00000372-2025-PRODUCE/DGAAMPA y Carta N.º 00000744-2025-PRODUCE/DGAAMPA.
- 10.3** El EIA-sd ha sido evaluado considerando de manera indivisa todos los componentes de la actividad de procesamiento de congelados, tanto principales (cocinadores, autoclaves y selladores), como auxiliares y complementarios (sistema de tratamiento de efluentes, caldero, entre otros), en cumplimiento del Principio de Indivisibilidad.
- 10.4** Asimismo, considerando que el área de influencia del proyecto se superpone a sitios arqueológicos, se solicitó opinión técnica no vinculante a la Ministerio de Cultura, entidad que mediante el Oficio N.º 000842-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC, da su conformidad al EIA-sd en evaluación y establece las obligaciones correspondientes.

XI. RECOMENDACIONES:

- 11.1** Se recomienda aprobar técnicamente a favor de la empresa COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L., el “Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de conservas de pescado con capacidad de 1200 cajas/turno, ubicado en el terreno 9 – sub lote B-1 y B-2 – Mz. “F” – sector Chacarilla, del distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima”.
- 11.2** Se adjunta al presente Informe técnico, el anexo único⁹ de la resolución directoral denominado “Compromisos ambientales asumidos por la empresa COMERCIALIZADORA MARITIMA AUGUSSEP E.I.R.L. en el marco del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado”, el cual contiene un resumen de los compromisos ambientales que deberán cumplir el titular¹⁰, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA-sd¹¹.

⁹ De acuerdo a lo indicado en el numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado con Decreto Supremo N.º 012-2019-PRODUCE: “La Resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el Estudio Ambiental o PAMA”.

¹⁰ De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 del artículo 54 del Reglamento de la Ley N.º 27446, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM: “Resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28”.

¹¹ De acuerdo a lo indicado en el artículo 29 del Reglamento de la Ley N.º 27446, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM: “Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: “<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>” e ingresar clave: WSOHYXDC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 11.3** Cabe señalar, que el EIA-sd presentada ha sido evaluado tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 11.4** Por otro lado, es necesario señalar que la aprobación del EIA-sd no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos, y otros que pudieran ser exigibles por la legislación vigente en materia pesquera, para el desarrollo de su actividad.
- 11.5** Finalmente, se recomienda derivar el expediente materia de evaluación con los adjuntos correspondientes, así como el presente informe técnico, al profesional legal para continuar con el trámite correspondiente.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Elaborado por:

KANDY ANALÍ ROBLEDO OLIVARES

Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales

CIP N° 376524

OS 0000321-2026

Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por:

EDSON RENATO NACAYAURI CALDERÓN

Especialista Ambiental

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente Informe Técnico, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE

Director

Dirección de Gestión Ambiental

Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del Estudio Ambiental"

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WSOHYXDC